



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD
DE LA PRODUCCIÓN AGROALIMENTARIA
Y BIENESTAR ANIMAL

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD
E HIGIENE VEGETAL Y FORESTAL

PROGRAMA NACIONAL PARA LA APLICACIÓN DE LA NORMATIVA FITOSANITARIA



Euwallacea fornicatus sensu lato (LBBQ) - https://gd.eppo.int

Ejemplar de hembra adulta de *Euwallacea fornicatus* *sensu lato*.

Fuente: EPPO, 2025. Autor: Wietse den Hartog NVWA (NPPD the Netherlands)

PLAN DE CONTINGENCIA DE
Euwallacea fornicatus *sensu lato*

Septiembre 2025

SUMARIO DE MODIFICACIONES			
REVISIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN	OBJETO DE LA REVISIÓN
1	Septiembre 2025	Documento base	

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN Y OBJETIVOS	1
2. DEFINICIONES.....	2
3. MARCO LEGISLATIVO, ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA DE MANDO.....	4
3.1. Marco legislativo	4
3.2. Marco competencial	12
4. INFORMACIÓN SOBRE LA PLAGA	20
4.1. Antecedentes y distribución de la plaga.....	20
4.2. Síntomas	25
4.3. Hospedantes	25
5. MÉTODO DE DETECCIÓN E IDENTIFICACIÓN	29
5.1. Detección de la plaga.....	29
5.2. Identificación y diagnóstico	31
6. EJECUCIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIA	33
6.1. Plan de Contingencia y desarrollo de Planes de Acción Específicos	33
6.2. Medidas cautelares a adoptar en caso de sospecha de la presencia de <i>Euwallacea fornicatus sensu lato</i>	34
6.3. Medidas a adoptar en caso de confirmación de la presencia de <i>Euwallacea fornicatus sensu lato</i>	35
6.4. Medidas de erradicación	35
6.5. Medidas en caso de incumplimiento	36
7. COMUNICACIÓN, DOCUMENTACIÓN Y FORMACIÓN	36
7.1. Comunicación externa y campañas de divulgación/sensibilización	36
7.2. Consulta a los grupos de interés	37
7.3. Comunicación interna y documentación.....	38
7.4. Pruebas y formación del personal.....	38
8. EVALUACIÓN Y REVISIÓN	38
9. REFERENCIAS	39

ANEXO I: PROTOCOLO DE PROSPECCIONES DE *Euwallacea fornicatus sensu lato*

ANEXO II: PROGRAMA DE ERRADICACIÓN DE *Euwallacea fornicatus sensu lato*

1. INTRODUCCIÓN Y OBJETIVOS

En el presente documento se recogen las medidas que deben adoptarse contra *Euwallacea fornicatus sensu lato*, considerado actualmente como un complejo de especies que incluye *E. fornicatus sensu stricto*, *E. fornicatior*, *E. perbrevis* y *E. kuroshio*, regulada por la Unión Europea (UE) como plaga cuarentenaria de acuerdo con la parte A, anexo II, del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/2072.

El organismo especificado es una plaga considerada destructiva para algunas plantas leñosas de importancia económica como el té (*Camellia sinensis*), el aguacate (*Persea americana*), los cítricos (*Citrus* sp.), el mango (*Mangifera indica*) o el cacao (*Theobroma cacao*). Este escolítino posee una alta capacidad polífaga y lleva asociado un hongo simbiótico obligado nombrado en ocasiones como hongo de la marchitez del aguacate, que incluye las especies *Neocosmospora euwallaceae* y *Neocosmospora ambrosia*, de los que el insecto es vector. A diferencia de otros escarabajos de ambrosía, es uno de los pocos que puede infestar plantas sanas.

Se trata de una plaga que no se encuentra extendida en el territorio de la UE pero que podría introducirse, establecerse y propagarse causando un impacto económico, medioambiental y/o social inaceptable. Por ello, con el objetivo de impedir la aparición de la plaga, se deben realizar prospecciones en el territorio y en el caso de que aparezca, actuar con rapidez y eficacia, determinar su distribución y combatirla con el fin de evitar su propagación y erradicarla.

Al tratarse de una plaga cuarentenaria de la Unión se debe inspeccionar al menos una vez a lo largo del período que abarca el Programa Plurianual de Prospecciones (5-10 años) de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento (UE) 2016/2031. Además, en cumplimiento con el artículo 14.1 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre de sanidad vegetal, ante la aparición por primera vez de una plaga en el territorio nacional o en una parte del mismo, o la sospecha de su existencia que pudiera tener importancia económica o medioambiental, la autoridad competente verificará la presencia y la importancia de la infestación y adoptará inmediatamente las medidas fitosanitarias cautelares previas que estime necesarias para evitar su propagación.

En España, tras la primera notificación de la presencia de *E. fornicatus* s.l. en agosto de 2024, se declaró oficialmente la existencia de esta plaga en la localidad de Motril (Granada) mediante la Resolución de 4 de diciembre de 2024 de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera. A través de esta resolución se declara oficialmente la existencia de esta plaga

cuarentenaria y se establecen las zonas demarcadas, así como las medidas fitosanitarias a adoptar en la Comunidad Autónoma de Andalucía

El impacto que esta plaga puede ocasionar en el país es considerable ya que en él se reúnen las condiciones climatológicas que favorecen el desarrollo del organismo especificado, lo que se ve intensificado por el proceso de tropicalización de la cuenca del Mediterráneo derivado del cambio climático. Además, el territorio alberga muchos de los hospedantes a los que la plaga puede infestar, tanto especies del ámbito forestal, ornamental, como del ámbito agrícola, con la posibilidad de infestar especies importantes en el territorio nacional como el aguacate, el azufaifo, el caqui, el cerezo, el ciruelo, los cítricos, el granado, el melocotonero, el mango, el olivo, la vid, el *Acer negundo* o el género *Platanus*.

Las medidas que se describen a continuación, de acuerdo a la legislación vigente, son de aplicación en todo el territorio nacional. En todo momento y como resultado de la situación de la plaga, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA) podrá introducir las modificaciones que se consideren necesarias o determinar el cese de las medidas.

El plan debe proporcionar directrices específicas sobre:

- La organización y responsabilidades de los grupos de interés implicados en el plan.
- Las disposiciones legales de la plaga, antecedentes y síntomas.
- Los factores relevantes a la prevención, detección, daños y control de la plaga.
- Procedimientos de contención y erradicación, incluyendo medidas oficiales (realizadas por la autoridad competente).

2. DEFINICIONES

A los efectos del presente Plan de Contingencia, serán de aplicación las siguientes definiciones:

- 1) **Organismo especificado o plaga:** *Euwallacea fornicatus sensu lato* [XYLBFO]: Consiste en un complejo de especies que incluye las especies *Euwallacea fornicatus sensu stricto*, *Euwallacea fornicatior*, *Euwallacea perbrevis* y *Euwallacea kuroshio*.
- 2) **Brote:** Población de una plaga detectada recientemente, incluida una incursión o aumento repentino y significativo de una población de una plaga establecida en un área (FAO, 2022).

- 3) **Lote:** Conjunto de unidades de un solo producto, identificable por su composición homogénea, origen, etc., y que forma parte de un envío.
- 4) **Sitio de producción:** Una parte definida de un lugar de producción que es manejada como una unidad separada para propósitos fitosanitarios (FAO, 2022).
- 5) **Lugar de producción:** Cualquier instalación o agrupación de campos operados como una sola unidad de producción o unidad agrícola (FAO, 2022).
- 6) **Control oficial:** Observancia activa de las reglamentaciones fitosanitarias obligatorias y aplicación de los procedimientos fitosanitarios obligatorios, con el objetivo de erradicar o contener las plagas cuarentenarias o manejar las plagas no cuarentenarias reglamentadas (FAO, 2022).
- 7) **Plaga cuarentenaria:** Una plaga es una plaga cuarentenaria, con respecto a un territorio determinado si cumple los siguientes requisitos:
 - Se ha establecido la identidad de la plaga.
 - La plaga no está presente en un territorio, donde tiene la capacidad de establecerse y propagarse, o si ya está presente en él, pero no ampliamente distribuida, puede introducirse y establecerse en aquellas partes del mismo donde estuviera ausente.
 - La entrada, el establecimiento y la propagación de la plaga, tiene un impacto económico, medioambiental o social inaceptable para dicho territorio o, si la plaga ya está presente en él, pero no está ampliamente distribuida, en aquellas partes del mismo en las que está ausente.
 - Están disponibles medidas factibles y eficaces para prevenir la entrada, el establecimiento o propagación de la plaga en dicho territorio y atenuar sus riesgos e impactos.
- 8) **Hospedantes especificados:** Especies vegetales hospedantes de *Euwallacea fornicatus sensu lato* sobre las que se ha detectado la plaga previamente en el territorio español, así como otras especies de hospedantes registrados que puedan estar presentes en el territorio.
- 9) **Vegetales para plantación:** Vegetales destinados a permanecer plantados o ser plantados o replantados.
- 10) **Zona demarcada:** Zona constituida por una zona infestada y por la zona tampón correspondiente.

- 11) Zona infestada:** Área donde se ha confirmado la presencia del organismo.
- 12) Zona tampón:** Área delimitada alrededor de la zona infestada que se somete a vigilancia oficial para detectar una posible dispersión.

3. MARCO LEGISLATIVO, ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA DE MANDO

3.1. Marco legislativo

A través del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/2285 de la Comisión de 14 de diciembre de 2021, aplicable a partir del 11 de abril de 2022, el complejo de especies de escolítinos *Euwallacea fornicatus sensu lato* (*E. fornicatior*, *E. fornicatus sensu stricto*, *E. Kuroshio*, *E. perbrevis*) y sus hongos asociados *Fusarium ambrosium* y *Fusarium euwallaceae* pasaron a figurar en el punto 32.1, 20 y 21 respectivamente, de la parte A del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/2072 de condiciones uniformes como plaga cuarentenaria de cuya presencia no se tiene constancia en el territorio de la Unión.

E. fornicatus s.l. ya estaba regulada como plaga cuarentenaria de la Unión en la parte A del anexo II de este reglamento dentro del grupo *Scolytidae* spp. (especies no europeas), pero ahora esta plaga figura en este anexo de manera específica y se establecen requisitos especiales en relación con ella. A raíz de los cambios taxonómicos, los simbiontes *Fusarium ambrosium* y *Fusarium euwallaceae* deben regularse con los nombres científicos *Neocosmospora ambrosia* y *Neocosmospora euwallaceae*.

Las medidas para todos los vegetales para plantación en relación con *Euwallacea fornicatus sensu lato* introducidas por el presente Reglamento deben aplicarse a partir del 11 de enero de 2023.

Legislación comunitaria

Reglamento (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2016, relativo a las medidas de protección contra las plagas de los vegetales.

Reglamento de Ejecución (UE) 2019/2072 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2019, por el que se establecen condiciones uniformes para la ejecución del Reglamento (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las medidas de protección contra las plagas de los vegetales:

- **ANEXO II, parte A, apartado 3 (insectos y ácaros), punto 32:** lista de plagas cuarentenarias de la Unión y sus códigos respectivos asignados por la OEPP: *Euwallacea fornicatus sensu lato* [XYLBFO].
- **ANEXO VII.** Se establecen **requisitos especiales** para la introducción en el territorio de la Unión de:

Punto 32.1: Vegetales para plantación de *Acacia* Mill., *Acer buergerianum* Miq., *Acer macrophyllum* Pursh, *Acer negundo* L., *Acer palmatum* Thunb., *Acer paxii* Franch., *Acer pseudoplatanus* L., *Aesculus californica* (Spach) Nutt., *Ailanthus altissima* (Mill.) Swingle, *Albizia falcata* Backer ex Merr., *Albizia julibrissin* Durazz., *Alectryon excelsus* Gärtn., *Alnus rhombifolia* Nutt., *Archontophoenix cunninghamiana* H. Wendl. & Drude, *Artocarpus integer* (Thunb.) Merr., *Azadirachta indica* A. Juss., *Baccharis salicina* Torr. & A. Gray, *Bauhinia variegata* L., *Brachychiton discolor* F. Muell., *Brachychiton populneus* R. Br., *Camellia semiserrata* C. W. Chi, *Camellia sinensis* (L.) Kuntze, *Canarium commune* L., *Castanospermum australe* A. Cunningham & C. Fraser, *Cercidium floridum* Benth. ex A. Gray, *Cercidium sonorae* Rose & I. M. Johnst., *Cocculus laurifolius* DC., *Combretum kraussii* Hochst., *Cupaniopsis anacardioides* (A. Rich.) Radlk., *Dombeya cacuminum* Hochr., *Erythrina corallodendron* L., *Erythrina coralloides* Moc. & Sessé ex DC., *Erythrina falcata* Benth., *Erythrina fusca* Lour., *Eucalyptus ficifolia* F. Müll., *Fagus crenata* Blume, *Ficus* L., *Gleditsia triacanthos* L., *Hevea brasiliensis* (Willd. ex A. Juss) Muell. Arg., *Howea forsteriana* (F. Müller) Becc., *Ilex cornuta* Lindl. & Paxton, *Inga vera* Willd., *Jacaranda mimosifolia* D. Don, *Koelreuteria bipinnata* Franch., *Liquidambar styraciflua* L., *Magnolia grandiflora* L., *Magnolia virginiana* L., *Mimosa bracaatinga* Hoehne, *Morus alba* L., *Parkinsonia aculeata* L., *Persea americana* Mill., *Pithecellobium lobatum* Benth., *Platanus x hispanica* Mill. ex Münchh., *Platanus mexicana* Torr., *Platanus occidentalis* L., *Platanus orientalis* L., *Platanus racemosa* Nutt., *Podalyria calyptrata* Willd., *Populus fremontii* S. Watson, *Populus nigra* L., *Populus trichocarpa* Torr. & A. Gray ex Hook., *Prosopis articulata* S. Watson, *Protium serratum* Engl., *Psoralea pinnata* L., *Pterocarya stenoptera* C. DC., *Quercus agrifolia* Née, *Quercus calliprinos* Webb., *Quercus chrysolepis* Liebm., *Quercus engelmannii* Greene, *Quercus ithaburensis* Dence., *Quercus lobata* Née, *Quercus palustris* Marshall, *Quercus robur* L., *Quercus suber* L., *Ricinus communis* L., *Salix alba* L., *Salix babylonica* L., *Salix gooddingii* C. R. Ball, *Salix laevigata* Bebb, *Salix mucronata* Thnb., *Shorea robusta* C. F. Gaertn., *Spathodea campanulata* P. Beauv., *Spondias dulcis* Parkinson, *Tamarix ramosissim* Kar. ex Boiss., *Virgilia oroboides* subsp. *ferrugine* B.-E. van Wyk, *Wisteria floribunda* (Willd.) DC. Y *Xylosma avilae* Sleumer, excepto los vegetales en cultivo

de tejidos, el polen y las semillas, **procedentes de terceros países**, deben ir acompañados de una declaración oficial de que:

- a) tienen un diámetro inferior a 2 cm en la base del tallo; o bien
- b) proceden de un **país declarado libre** de *Euwallacea fornicatus sensu lato* de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias; o bien
- c) proceden de una **zona considerada libre** de *Euwallacea fornicatus sensu lato* por el servicio fitosanitario nacional del país de origen de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias; debe mencionarse el nombre de la zona en el certificado fitosanitario; o bien
- d) se han cultivado:
 - i) en unas instalaciones de producción con aislamiento físico frente a la introducción de *Euwallacea fornicatus sensu lato* como mínimo durante los seis meses anteriores a la exportación, que son sometidas a inspecciones oficiales en los momentos adecuados y que se han declarado libres de la plaga, también inmediatamente antes de la exportación, como se ha confirmado, como mínimo, mediante trampas controladas al menos cada cuatro semanas, o bien
 - ii) en unas instalaciones de producción que se han considerado libres de *Euwallacea fornicatus sensu lato* desde el inicio del último ciclo completo de vegetación, como se ha confirmado, como mínimo, mediante trampas durante las inspecciones oficiales efectuadas al menos cada cuatro semanas; en caso de que haya habido sospechas de la presencia de la plaga en las instalaciones de producción, se han llevado a cabo los tratamientos adecuados para garantizar su ausencia; se ha establecido una zona circundante de 1 km, que se somete a vigilancia en los momentos adecuados en relación con *Euwallacea fornicatus sensu lato* y en la que, si se detecta la plaga, los vegetales se arrancan y se destruyen de inmediato; e inmediatamente antes de la exportación, los envíos de los vegetales han sido sometidos a una inspección oficial para detectar la presencia de la plaga, en particular en los tallos y las ramas de los vegetales, con inclusión de muestreo destructivo. La muestra que vaya a ser objeto de inspección deberá tener un tamaño que permita detectar al menos un 1 % de infestación, con un nivel de confianza del 99 %.

Punto 102: Madera de *Acacia* Mill., *Acer buergerianum* Miq., *Acer macrophyllum* Pursh, *Acer negundo* L., *Acer palmatum* Thunb., *Acer paxii* Franch., *Acer pseudoplatanus* L., *Aesculus*

californica (Spach) Nutt., *Ailanthus altissima* (Mill.) Swingle, *Albizia falcata* Backer ex Merr., *Albizia julibrissin* Durazz., *Alectryon excelsus* Gärtn., *Alnus rhombifolia* Nutt., *Archontophoenix cunninghamiana* H. Wendl. & Drude, *Artocarpus integer* (Thunb.) Merr., *Azadirachta indica* A. Juss., *Baccharis salicina* Torr. & A. Gray, *Bauhinia variegata* L., *Brachychiton discolor* F. Muell., *Brachychiton populneus* R. Br., *Camellia semiserrata* C. W. Chi, *Camellia sinensis* (L.) Kuntze, *Canarium commune* L., *Castanospermum australe* A. Cunningham & C. Fraser, *Cercidium floridum* Benth. ex A. Gray, *Cercidium sonorae* Rose & I. M. Johnst., *Cocculus laurifolius* DC., *Combretum kraussii* Hochst., *Cupaniopsis anacardoides* (A. Rich.) Radlk., *Dombeya cacuminum* Hochr., *Erythrina corallodendron* L., *Erythrina coralloides* Moc. & Sessé ex DC., *Erythrina falcata* Benth., *Erythrina fusca* Lour., *Eucalyptus ficifolia* F. Müll., *Fagus crenata* Blume, *Ficus* L., *Gleditsia triacanthos* L., *Hevea brasiliensis* (Willd. ex A. Juss) Muell. Arg., *Howea forsteriana* (F. Müller) Becc., *Ilex cornuta* Lindl. & Paxton, *Inga vera* Willd., *Jacaranda mimosifolia* D. Don, *Koelreuteria bipinnata* Franch., *Liquidambar styraciflua* L., *Magnolia grandiflora* L., *Magnolia virginiana* L., *Mimosa bracaatinga* Hoehne, *Morus alba* L., *Parkinsonia aculeata* L., *Persea americana* Mill., *Pithecellobium lobatum* Benth., *Platanus x hispanica* Mill. ex Münchh., *Platanus mexicana* Torr., *Platanus occidentalis* L., *Platanus orientalis* L., *Platanus racemosa* Nutt., *Podalyria calyptrata* Willd., *Populus fremontii* S. Watson, *Populus nigra* L., *Populus trichocarpa* Torr. & A. Gray ex Hook., *Prosopis articulata* S. Watson, *Protium serratum* Engl., *Psoralea pinnata* L., *Pterocarya stenoptera* C. DC., *Quercus agrifolia* Née, *Quercus calliprinos* Webb., *Quercus chrysolepis* Liebm., *Quercus engelmannii* Greene, *Quercus ithaburensis* Dence, *Quercus lobata* Née, *Quercus palustris* Marshall, *Quercus robur* L., *Quercus suber* L., *Ricinus communis* L., *Salix alba* L., *Salix babylonica* L., *Salix gooddingii* C. R. Ball, *Salix laevigata* Bebb, *Salix mucronata* Thnb., *Shorea robusta* C. F. Gaertn., *Spathodea campanulata* P. Beauv., *Spondias dulcis* Parkinson, *Tamarix ramosissima* Kar. ex Boiss., *Virgilia oroboides* subsp. *ferruginea* B.-E. van Wyk, *Wisteria floribunda* (Willd.) DC. y *Xylosma avilae* Sleumer, **que no sea madera en forma de virutas**, aserrín, residuos y material de desecho obtenidos total o parcialmente de esos vegetales, ni **embalajes de madera** en forma de cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares, paletas, paletas caja y demás plataformas para carga, collarines para paletas, maderos de estibar, utilizados o no para el transporte de mercancías de todo tipo, excepto maderos de estibar para sujetar envíos de madera, hechos de madera del mismo tipo y de la misma calidad que la madera de los envíos y que cumplan los mismos requisitos fitosanitarios de la Unión que la madera del envío, **pero sí**

incluida la madera que no ha conservado su superficie redondeada natural¹, **proveniente de terceros países** debe ir acompañada de una declaración oficial de que esa madera:

- a) procede de un **país declarado libre** de *Euwallacea fornicatus sensu lato* de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias; o bien
- b) procede de una **zona considerada libre** de *Euwallacea fornicatus sensu lato* por el servicio fitosanitario nacional del país de origen de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias; debe mencionarse el nombre de la zona en el certificado fitosanitario; o bien
- c) ha sido sometida a un proceso adecuado de tratamiento térmico para alcanzar una temperatura mínima de 56°C durante un mínimo de 30 minutos continuos en todo el perfil de la madera para garantizar que está libre de *Euwallacea fornicatus sensu lato*, lo que se mencionará en el certificado fitosanitario; o bien
- d) ha sido sometida a un proceso de secado en horno, con un programa adecuado de tiempo y temperatura, hasta lograr un grado de humedad inferior al 20 %, expresado como porcentaje de materia seca, lo que se acreditará estampando la marca «Kiln-dried» o «K.D.» (secado en horno), u otra marca reconocida internacionalmente, en la madera o en su embalaje, según el uso en vigor.

Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios.

Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2313 de la Comisión de 13 de diciembre de 2017 por el que se establecen las especificaciones de formato del pasaporte fitosanitario para los traslados en el territorio de la Unión y del pasaporte fitosanitario para la introducción y los traslados en una zona protegida.

¹Excepto la madera de *Acer macrophyllum* Pursh, *Acer buergerianum* Miq., *Acer negundo* L., *Acer palmatum* Thunb., *Acer paxii* Franch. o *Acer pseudoplatanus* L., en forma de chapa de grosor igual o inferior a 6 mm y originaria de Canadá, que puede introducirse en la Unión siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento de Ejecución (UE) 2025/659 por el que se establece una excepción a lo dispuesto en el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/2072 en lo que respecta a los requisitos para la introducción en el territorio de la Unión de chapas de varias especies de *Acer* L. originarias de Canadá y por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/2072.».

Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1715 de la Comisión de 30 de septiembre de 2019 por el que se establecen las normas para el funcionamiento del sistema de gestión de la información sobre los controles oficiales y sus componentes («Reglamento SGICO»).

Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1231 de la Comisión de 27 de agosto de 2020 sobre el formato y las instrucciones de los informes anuales relativos a los resultados de las prospecciones y sobre el formato de los programas de prospección plurianuales y las modalidades prácticas, respectivamente previstos en los artículos 22 y 23 del Reglamento (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Reglamento de Ejecución (UE) 2018/2019 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2018, por la que se establece una lista provisional de vegetales, productos vegetales y otros objetos de alto riesgo, en el sentido del artículo 42 del Reglamento (UE) 2016/2031, y una lista de vegetales para cuya introducción en la Unión no se exigen certificados fitosanitarios, de conformidad con el artículo 73 de dicho Reglamento.

Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1770 de la Comisión de 26 de noviembre de 2020 relativo a los tipos y especies de vegetales para plantación no exentos del requisito del código de trazabilidad para los pasaportes fitosanitarios con arreglo al Reglamento (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se deroga la Directiva 92/105/CEE de la Comisión.

Directiva 92/90/CEE de la Comisión, de 3 de noviembre de 1992, por la que se establecen las obligaciones a que están sujetos los productores e importadores de vegetales, productos vegetales u otros objetos, así como las normas detalladas para su inscripción en un registro.

Directiva 98/56/CE del Consejo de 20 de julio de 1998 relativa a la comercialización de los materiales de reproducción de las plantas ornamentales.

Directiva 2008/90/CE del Consejo, de 29 de septiembre de 2008, relativa a la comercialización de materiales de multiplicación de frutales y de plantones de frutal destinados a la producción frutícola.

Directiva de Ejecución 2014/97/UE de la Comisión, de 15 de octubre de 2014, que aplica la Directiva 2008/90/CE del Consejo en lo que respecta al registro de los proveedores y las variedades y a la lista común de variedades.

DIRECTIVA DE EJECUCIÓN 2014/98/UE de la Comisión, de 15 de octubre de 2014, que desarrolla la Directiva 2008/90/CE del Consejo en lo que respecta a los requisitos específicos para los géneros y las especies de plantones de frutal contemplados en su anexo I, los requisitos específicos que deben cumplir los proveedores y las inspecciones oficiales.

Legislación nacional

Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal.

Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes.

Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Ley 30/2006, de 26 de julio, de semillas y plantas de vivero y de recursos fitogenéticos.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero.

Orden de 23 de mayo de 1986 por la que se aprueba el Reglamento General Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero.

Orden de 12 de marzo de 1987 por la que se establecen para las Islas Canarias las normas fitosanitarias relativas a la importación, exportación y tránsito de vegetales y productos vegetales.

Real Decreto 929/1995, de 9 de junio, por el que se establece el Reglamento Técnico de Control y certificación de plantas de vivero de frutales.

Real Decreto 200/2000, de 11 de febrero, en el que se recoge el Reglamento Técnico de Control de la producción y comercialización de los materiales de reproducción de plantas ornamentales.

Real Decreto 739/2021, de 24 de agosto, por el que se dictan disposiciones para la aplicación en España de la normativa de la Unión Europea relativa a las medidas de protección contra las plagas de los vegetales y los controles y otras actividades oficiales en dicha materia.

Real Decreto 1054/2021, de 30 de noviembre, por el que se establecen y regulan el registro de operadores profesionales de vegetales, las medidas a cumplir por los operadores profesionales autorizados a expedir pasaportes fitosanitarios y las obligaciones de los operadores profesionales de material vegetal de reproducción, y se modifican diversos reales decretos en materia de agricultura.

Real Decreto 717/2024, de 23 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Resolución de 4 de diciembre de 2024, de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, por la que se declara oficialmente la existencia de la plaga de cuarentena *Euwallacea fornicatus sensu lato*, se establecen zonas demarcadas y las medidas fitosanitarias a adoptar en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Legislación internacional: Normas internacionales para medidas fitosanitarias, NIMF, FAO

NIMF nº 4. Requisitos para el establecimiento de áreas libres de plagas.

NIMF nº 5. Glosario de términos fitosanitarios.

NIMF nº 6. Directrices para la vigilancia.

NIMF nº 7. Sistema de certificación para la exportación.

NIMF nº 8. Determinación de la situación de una plaga en un área.

NIMF Nº9. Directrices para los programas de erradicación de plagas.

NIMF nº 10. Requisitos para el establecimiento de lugares de producción libres de plagas y sitios de producción libres de plagas.

NIMF nº 13. Directrices para la notificación del incumplimiento y acción de emergencia.

NIMF nº 14. Aplicación de medidas integradas en un enfoque de sistemas para el manejo del riesgo de plagas.

NIMF nº 17. Notificación de plagas.

NIMF nº 23. Directrices para la inspección.

NIMF nº 27. Protocolos de diagnóstico.

NIMF nº 31. Metodologías para muestreo de envíos.

NIMF nº 32. Categorización de productos según su riesgo de plagas.

NIMF nº 36. Medidas integradas para material de plantación.

NIMF nº 40. Movimiento internacional de medios de cultivo en asociación con material de plantación.

NIMF nº 41. Movimiento internacional de vehículos, maquinaria y equipos usados.

NIMF nº 42. Requisitos para el uso de tratamientos térmicos como medidas fitosanitarias.

NIMF nº 43. Requisitos para el uso de la fumigación como medida fitosanitaria.

NIMF nº 45. Requisitos para las organizaciones nacionales de protección fitosanitaria cuando autoricen a entidades para ejecutar acciones fitosanitarias.

NIMF nº 46. Normas para medidas fitosanitarias específicas para productos.

NIMF nº 47. Auditoría en el contexto fitosanitario.

3.2. Marco competencial

Las responsabilidades en materia de sanidad fitosanitaria corresponden a la Administración General del Estado y a las comunidades autónomas, de acuerdo a los siguientes criterios:

Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA): Subdirección General de Sanidad e Higiene Vegetal y Forestal (SGSHVF)

- Desarrollo de las competencias del departamento en materia sanitaria de la producción agraria y forestal, en aplicación de lo establecido en la Ley 43/2002 del 20 de noviembre de Sanidad Vegetal.
- Establecer y desarrollar las líneas directrices de las políticas en relación a la sanidad de las producciones agrarias y forestales.
- Coordinar y gestionar el funcionamiento de las redes de alerta fitosanitaria incluidas las actuaciones en frontera respecto de terceros países, y su integración en los sistemas de alerta comunitarios e internacionales.
- Desarrollar las competencias del departamento en materia de sanidad vegetal, y de control oficial de la producción agraria, destinadas a garantizar la sanidad vegetal y forestal.

- La planificación, coordinación y dirección técnica de los laboratorios adscritos o dependientes de la Dirección General, así como la coordinación y seguimiento de los laboratorios.
- La gestión del Registro y autorización de los medios de defensa fitosanitaria de los vegetales, incluidos los aspectos relativos a sus residuos que son competencia del departamento.
- Cooperar con las comunidades autónomas y con las entidades más representativas del sector en las materias antes señaladas, así como elaborar propuestas que permitan establecer la posición española sobre dichos asuntos ante la Unión Europea y otras organizaciones o foros internacionales, y representar y actuar como interlocutor ante dichas instancias internacionales, sin menoscabo de las competencias de otros órganos directivos.

Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA): Subdirección General de Acuerdos Sanitarios y Control en Frontera (SGASCF)

Además de las competencias en coordinación con la SGSHVG: ejercer las funciones necesarias para la remoción de los obstáculos técnicos para la apertura de mercados en el exterior, entre las que se incluye la definición de criterios para la elaboración de las listas de establecimientos autorizados para la exportación, en el caso de que el tercer país así lo requiera, y de punto de contacto con la Oficina Veterinaria y Alimentaria de la Comisión Europea y otros organismos, foros o entes internacionales en dichas materias, y desarrollar las competencias de prevención y vigilancia fitosanitaria y los controles y coordinación en fronteras, puertos y aeropuertos, sin perjuicio de las competencias de otros departamentos ministeriales.

Comunidades autónomas: Organismos de Sanidad Vegetal

Desarrollan todas las competencias ejecutivas en este asunto, excepto la inspección de envíos de terceros países en los puntos de entrada. Sus cometidos son:

- Prospección en parcela/s de cultivo, viveros, *garden centers*, instalaciones de tratamiento de residuos vegetales, aserraderos e instalaciones de procesado y almacenamiento de madera de vegetales hospedantes procedentes de lugares donde la plaga está presente.
- Prospección de las masas forestales.

- Controles en el movimiento de materiales de riesgo.
- Gestión de la inscripción en el Registro de Operadores Profesionales de Vegetales (ROPVEG), así como la autorización de Pasaporte Fitosanitario.
- Detección de los brotes y aplicación de las medidas de erradicación.
- Envío de la información al MAPA y coordinación con el mismo en las actuaciones
- Elaboración de los planes de acción específicos.

En las comunidades autónomas, las actividades desarrolladas dentro del ámbito de la Sanidad Vegetal recaen sobre los **Servicios Autonómicos Centrales de cada comunidad autónoma**, así como sobre los **Servicios Fitosanitarios Provinciales**. Los Servicios Fitosanitarios Autonómicos Centrales de cada comunidad autónoma son los siguientes:

CCAA	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
ANDALUCÍA	Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural C/ Tabladilla s/n 41071. Sevilla Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad Avda. Manuel Siurot,50 41013 Sevilla	955 032247	svsanidadvegetal.dgpag.capadr@juntadeandalucia.es dgfb.csma@juntadeandalucia.es
ARAGÓN	Centro de Sanidad y Certificación Vegetal Avenida Montaña, 930, 50059 Zaragoza	976 716385	cscv.agri@aragon.es
ASTURIAS	Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales C/ Coronel Aranda, 2. 33005 Oviedo	985 105630/31	svegetal@asturias.org
CANARIAS	Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca Avda. José Manuel Guimerá, 10 Edf. Servicios Múltiples, II-3 ^a y 4 ^a planta 38071 SANTA CRUZ DE TENERIFE	922 475286	informa.capga@gobiernodecanarias.org
CANTABRIA	Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación C/Albert Einstein 2, (PCTCAN) 39011 Santander	942 207866/07	sanidadvegetalcantabria@cantabria.es

CASTILLA Y LEÓN	<p>Consejería de Agricultura y Ganadería c/ Rigoberto Cortejoso, 14 –2^a Planta 47014-Valladolid</p> <p>Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio. Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal c/ Rigoberto Cortejoso, 14 – Bloque III 2^a Planta 47014-Valladolid</p>	983 419808 983 419500 Ext. 801159 983.41.99.00	sanidadvegetal.agr@j cyl.es sanidad. forestal@j cyl.es
CASTILLA LA MANCHA	Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural c/ Pintor Matías Moreno, 4 45071-Toledo	925 266700	sanidadvegetal@jccm.es
CATALUÑA	Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación	934 092090	ssv.daam@gencat.cat
EXTREMADURA	Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio Avda. de Portugal, s/n. 06800. Mérida (Badajoz)	924 002340	DPSPVIF@juntaex.es
GALICIA	Consellería de Medio Rural. Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias Rúa dos Irmandiños s/n Salgueiriños 15700 Santiago de Compostela (A Coruña)	881 997443	sspv.cmrm@xunta.gal
ISLAS BALEARES	Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Pesca C/ Reina Constança, 4 (Edifici Foners) 07006 Palma	971 176666 Ext.: 66068	sanitatvegetal@dgagric.caib.es
LA RIOJA	Consejería de Agricultura, Ganadería, Mundo Rural y Medio Ambiente Finca La Grajera. Carretera Burgos km. 6, 26071 Logroño (La Rioja)	941 291315 941 291391	proteccion.cultivos@larioja.org
MADRID	Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e interior C/ Gran Vía 3, 2 ^a Planta 28013, Madrid	914 382217 914 382948 914 382912	sanidad.vegetal@madrid.org
MURCIA	Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca Plaza Juan XXIII s/n, Edificio B, Despacho 101 30008 Murcia	968 365439	sanidadvegetalmurcia@carm.es

NAVARRA	Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente" c/ González Tablas, 9 1 ^a planta. 31005, Pamplona	848 424852	sanidadvegetal@navarra.es
PAÍS VASCO	Departamento de Alimentación, Desarrollo Rural, Agricultura y Pesca c/ Donostia-San Sebastian, 1. 01010 Vitoria-Gasteiz	945 019649	sspv@euskadi.eus
COMUNIDAD VALENCIANA	Consellería de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca C/ Democracia, 77. Ciutat Administrativa 9 D'octubre. 46018 Valencia	96 1247267	spf_silla@gva.es

Otros organismos que están involucrados en el Plan de Contingencia son los **Laboratorios de Diagnóstico de las comunidades autónomas**, responsables de la identificación y diagnóstico de las muestras tomadas en las inspecciones realizadas en el mercado interior, siendo los laboratorios oficiales de control de rutina. También, los **Laboratorios Nacionales de Referencia** son los encargados de la identificación y diagnóstico en aquellos casos de primera detección de un organismo de cuarentena en el Estado español, y de la armonización de los métodos y técnicas que se usen a nivel nacional. El siguiente diagrama representa un esquema de la cadena de mandos con las funciones de los organismos nacionales en lo que respecta a la ejecución de un Plan de Contingencia.

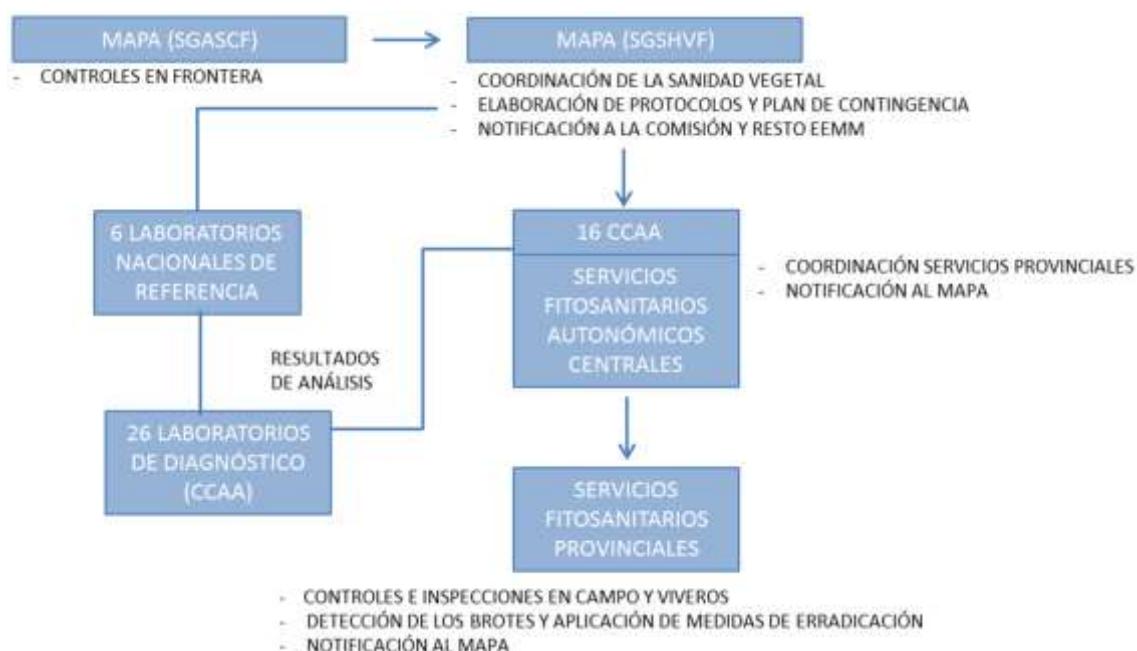


Figura 1. Esquema de organismos involucrados en un Plan de Contingencia ².

² Las Islas Canarias tienen la consideración de País Tercero por su condición de Región Ultraperiférica (RUP).

Además de los organismos nacionales existentes, la aparición de un brote de un organismo de cuarentena y la ejecución de un Plan Nacional de Contingencia requiere de la creación de órganos específicos de control creados con el fin de llevar a cabo las acciones necesarias para la erradicación del organismo.

Órganos Específicos de Control Oficial

Ante la detección de un brote, los Organismos Competentes de las comunidades autónomas establecerán un Equipo de Dirección de Emergencia para tratar, en particular, los aspectos tácticos y operacionales del presente Plan de Contingencia, y/o de los Planes de Acción o planificación homóloga que desarrolle en el marco de sus atribuciones. Este equipo será responsable de:

- Dirigir la investigación para determinar la extensión del brote y las posibilidades para la erradicación, así como los costes probables para lograrla.
- Dirigir la aplicación de las medidas de erradicación.
- Movilizar y administrar los recursos para llevar a cabo la erradicación.
- Facilitar a los operadores las instrucciones para llevar a cabo las medidas oficiales.
- Establecer comunicación con otras organizaciones públicas o privadas concernidas.
- Designar un portavoz responsable para la comunicación interna y externa, así como para las notificaciones oficiales.
- Si fuera necesario, designar un grupo asesor científico sobre la materia.

El Equipo de Dirección de Emergencia podrá incluir a un consejero científico para el asesoramiento durante el plan de contingencia en esta materia, y contará, asimismo, con la presencia de un representante de la Administración General del Estado (AGE), que actuará de enlace entre la comunidad autónoma y la AGE, y consecuentemente con la Unión Europea.

Los detalles de comunicación para todo el personal que pueda necesitarse implicar en la respuesta de emergencia, incluyendo las agencias externas, deben quedar recogidos en cada Plan que se desarrolle en cada caso, ajustándolo a cada situación particular, en cumplimiento del presente Plan y del desarrollo de la planificación específica que se prevea. En todo caso el flujo de comunicación debe incluir, con los niveles de detalle necesarios en cada caso, a todas las Administraciones Públicas concernidas ante la aparición o desarrollo de un brote, a los propietarios y sector afectado, y al público en general al menos en el área de actuaciones y su entorno.

De forma facultativa se puede establecer un grupo asesor para implicar a los grupos de interés en diferentes niveles de erradicación y aconsejar al Equipo de Dirección de Emergencia en las operaciones de erradicación.

El proceso de erradicación, implica la creación de un Grupo de Dirección y Coordinación cuya responsabilidad es dirigir y coordinar las actividades de erradicación (ver Anexo II. Programa de erradicación).

Recursos y procedimientos para poner a disposición recursos adicionales

Los presupuestos de las autoridades competentes en materia de Sanidad Vegetal de las comunidades autónomas, dotarán de recursos suficientes para hacer frente a las prospecciones y controles recogidos en el presente Plan de Contingencia. Además, en caso de ser necesario, para hacer frente a los costes derivados de la aplicación de medidas que deban adoptarse en caso de confirmación o sospecha de presencia de la enfermedad en los territorios de las comunidades autónomas, podrán utilizar las líneas presupuestarias específicas dentro de sus Leyes de Presupuestos Generales, que contemplan una dotación económica para la lucha y prevención de plagas.

A nivel nacional, la Dirección General de Sanidad de la Producción Agroalimentaria y Bienestar Animal del MAPA dispone en el capítulo VII de los Presupuestos Generales del Estado de la Línea de Programas de Prevención y Lucha contra las Plagas en Sanidad Vegetal, cuyo principal objetivo es el apoyo a la ejecución de los Programas de erradicación de plagas de cuarentena o plagas de reciente detección en el territorio nacional y a los Programas Nacionales para el Control de plagas ya establecidas en el territorio nacional. Esta línea presupuestaria constituye el mecanismo financiero para poner a disposición los recursos necesarios en caso de aparición de un brote.

Además, en caso de necesidad, dentro de la normativa financiera nacional en función de las necesidades adicionales que pudieran existir de fondos, existe un mecanismo presupuestario reglado denominado transferencia de crédito, que permite traspasar cantidades desde una línea presupuestaria que no se prevea ejecutar a otra línea presupuestaria, en caso de necesidad al registrarse una posible emergencia por la detección de un nuevo brote.

El fundamento legal del procedimiento de transferencia de crédito se basa en el Artículo 62.1.a) de la Ley General Presupuestaria 47/2003 de 26 de noviembre, y el artículo correspondiente de

la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año en que ésta se lleve a cabo, siendo el Órgano competente para la resolución, la Ministra/o de Hacienda y Función Pública.

En consecuencia, el MAPA colabora con las comunidades autónomas a través de los fondos estatales, en los gastos correspondientes a las medidas obligatorias establecidas en el presente Plan de Contingencia, para la lucha contra *Euwallacea fornicatus sensu lato*. En cada ejercicio, los fondos se distribuirán en la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural, que es un órgano de cooperación entre la Administración General del Estado y la Administración de las comunidades autónomas. Para realizar la distribución de los fondos, se tendrán en cuenta algunos criterios como:

- a) La distribución de los gastos de lucha contra la plaga en ejercicios anteriores, siempre que se prevea la continuidad de los daños.
- b) Datos de los daños producidos por la plaga en años anteriores, dando prioridad a la adopción de medidas en aquellas zonas que sufran primero el ataque.
- c) Las medidas que las comunidades autónomas afectadas prevean adoptar en el ejercicio correspondiente.
- d) Previsión de la incidencia de esta plaga en cada territorio.

Procedimiento para identificar a los propietarios de los vegetales, la madera y la corteza que deben destruirse, notificar la orden de eliminación y acceder a propiedades privadas

En caso de detección de un brote de *Euwallacea fornicatus sensu lato* las medidas fitosanitarias contemplan los tratamientos fitosanitarios, la eliminación y destrucción de los vegetales y la madera de especies hospedantes. Estas medidas serán ejecutadas por los propietarios, o en su caso directamente por la Administración Pública competente, bajo la supervisión de la autoridad competente en sanidad vegetal. La no ejecución por los afectados de dichas medidas, dará lugar a su ejecución subsidiaria por la autoridad competente, por cuenta y riesgo del interesado, de acuerdo con lo que establece el artículo 102 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, así como los artículos 19 y 64 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, sin que los interesados puedan oponerse a las mismas, y sin perjuicio de la aplicación de las sanciones correspondientes.

Así, los datos necesarios para la identificación de los propietarios afectados por *E. fornicatus s.l.*, se recabarán mediante consulta al registro administrativo del Catastro Inmobiliario, dependiente del Ministerio de Hacienda, al objeto de obtener la correspondiente certificación

descriptiva catastral de los bienes identificados, que comprende su referencia catastral, superficie, uso, clase de cultivo o aprovechamiento, representación gráfica y titularidad. Esto se puede realizar de conformidad con lo previsto en el artículo 53.2 a) de la Ley de Catastro que permite la consulta de datos entre este Catastro y otros registros administrativos. Además de la consulta al Catastro Inmobiliario; para las explotaciones agrarias se podrá consultar el Registro de Explotaciones Agrarias (REA) y el Sistema de Información de Explotaciones Agrarias (SIEX).

Una vez determinada la titularidad de los bienes afectados, y a los solos efectos de la iniciación del procedimiento, según dispone el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrán obtener, mediante consulta a las bases de datos del Instituto Nacional de Estadística, los datos sobre el domicilio del interesado recogidos en el Padrón Municipal, remitidos por las Entidades Locales.

Tal y como se establece en el artículo 44 de la Ley 39/2015, en caso de notificación infructuosa, esta se hará por medio de un anuncio en el "Boletín Oficial del Estado". La notificación infructuosa se puede producir cuando el interesado sea desconocido, se ignore el lugar de notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar.

En relación con el acceso a la propiedad privada, el Real Decreto 739/2021 regula el acceso de la autoridad competente en el caso de ejecución de medidas obligatorias para la erradicación o control de una plaga (artículo 16), o en el caso de realizar prospecciones oficiales (artículo 21).

Además, entre las obligaciones de los particulares establecidas en el Real Decreto 739/2021, se dispone que los agricultores, particulares y operadores profesionales deberán facilitar el acceso de los inspectores oficiales de sanidad vegetal, debidamente acreditados, a las plantaciones y demás lugares susceptibles de inspección con objeto de realizar las prospecciones oficiales.

4. INFORMACIÓN SOBRE LA PLAGA

4.1. Antecedentes y distribución de la plaga

Los escarabajos Scolytinae (Coleoptera: Curculionidae) o escolítinos constituyen una importante subfamilia de especies del orden Coleóptera. Aquellos insectos de esta subfamilia que se alimentan de madera y de los hongos que ellas mismas cultivan son comúnmente conocidos como escarabajos de ambrosía.

Dentro de esta subfamilia, existe el género *Euwallacea*, que a su vez forma parte de la tribu Xyleborini, la más extensa dentro de la subfamilia Scolytinae, y agrupa alrededor de 1300 especies distribuidas en todo el mundo. Generalmente son especies xilomicetófagas que mantienen una relación simbótica con hongos que cultivan en tejidos leñosos de determinadas plantas hospedadoras y que les sirven de alimento (Ruzzier et al., 2023).

Euwallacea fornicatus sensu lato (Coleoptera: Curculionidae: Scolytinae) se trata de un complejo de especies que incluye todas aquellas del género *Euwallacea* morfológicamente similares a *Euwallacea fornicatus sensu stricto*. Este comprende, además de la especie indicada, *Euwallacea fornicatior*, *Euwallacea kuroshio* y *Euwallacea perbrevis*, y sus hongos asociados, *Neocosmospora ambrosium*, *Neocosmospora euwallaceae* y otros posibles simbiontes.

En 2016 el organismo especificado y su hongo asociado *Neocosmospora euwallaceae* fueron añadidos en 2016 a la Lista A2 de EPPO de plagas recomendadas para su reglamentación como plaga cuarentenaria. Posteriormente en 2022, como ya se ha explicado en el apartado sobre legislación, este complejo, que ya estaba regulado como plaga cuarentenaria dentro del grupo *Scolytidae* spp., pasa a estar de forma individual en el punto 32.1 en la parte A del anexo II del Reglamento de Condiciones Uniformes ya que debían establecerse requisitos especiales para ella.

Desde mediados de la década de 2000 se había notificado que una especie de escarabajo de la ambrosía perteneciente al género *Euwallacea* sp. y uno de sus hongos simbóticos obligados, *Neocosmospora euwallaceae*, una especie que había sido descrita recientemente, causaban la muerte de numerosos árboles y arbustos en el sur de California (EE.UU.). El problema no se reconoció hasta febrero 2012, cuando el escarabajo y el hongo fueron encontrados en varios árboles de aguacate (variedades Hass, Bacon, Fuerte y Nabal) en un patio trasero en un barrio residencial de South Gate, Downey y Pico Rivera del condado de Los Ángeles (SGAGA, 2023).

En 2009 se detectó en Israel un escarabajo de la ambrosía, *Euwallacea* sp. y una nueva especie descrita de sus hongos simbóticos obligados (*Neocosmospora euwallaceae*). Estos fueron detectados atacando a aguacate y convirtiéndose más tarde en un grave problema para este cultivo. Este escarabajo era morfológicamente indiferenciable de *E. fornicatus* (barrenador del té), pero diferencias significativas en el ADN mitocondrial y nuclear sugerían que se trataba de una especie distinta. La preocupación por parte del sector del aguacate en España motivó que el MAPA decidiera realizar un PRA (Pest Risk Analysis) en 2015.

Debido al número de notificaciones en algunos países del territorio de la Unión y al riesgo de entrada en otras regiones europeas principalmente en la costa mediterránea donde existen grandes plantaciones de hospedantes y un clima favorable para el desarrollo de la plaga, EPPO elaboró otro informe basado en el PRA exprés de *Euwallacea* sp. elaborado por el MAPA. Este informe se modificó en 2021 para actualizar las medidas fitosanitarias recomendadas.

En cuanto a su procedencia, se desconocen en gran medida el origen y la distribución geográfica de *Euwallacea* sp. y de sus hongos asociados. Se considera que las cuatro especies del organismo especificado son nativas del sudeste asiático y quizás de partes de Oceanía y el lugar exacto en el que se distribuye cada especie va afinándose a medida que avanzan las investigaciones (EPPO, 2016).

En Europa la primera referencia de *E. fornicatus s. l.* fue en invernaderos de Polonia en 2019, y posteriormente en Italia (2020), Alemania (2021), Países Bajos (2021 y 2022) y España (2024). Los focos de Polonia, Italia y los Países Bajos ya están erradicados, pero en Alemania sigue habiendo un foco en vías de erradicación. En España se registra en 2024 el primer hallazgo de *E. fornicatus s.l.* y se produce en el marco del Programa de Prospección Plurianual de plagas cuarentenarias. En 2025, tras la intensificación de las prospecciones, se produce una nueva detección en trampa. Actualmente, al igual que el foco detectado en Alemania, se encuentran en proceso de erradicación.

Un artículo publicado en 2022 presentaba el análisis genético comparativo de insectos de diferentes lugares de Europa para rastrear las posibles vías de introducción de estos escarabajos. Estas investigaciones mostraron que se habían importado plantas hospedantes infestadas a través de los Países Bajos, pero la infestación no se detectó hasta varios meses después de haber sido plantadas. Por un lado, los individuos de Polonia eran genéticamente idénticos entre sí, y, por otro lado, los individuos de Alemania revelaron un perfil genético idéntico al de los Países Bajos. En este último país aparecieron además otros tres haplotipos procedentes de distintas regiones, lo que demostraba que las especies que habían sido introducidas lo habían hecho en diferentes momentos. (EPPO, 2023).

Actualmente según los registros de EPPO en la fecha de consulta (7/05/25), *Euwallacea fornicatus sensu lato* está presente en África (Comoras, Madagascar, Reunión y Sudáfrica), América (Argentina, EEUU (California, Florida, Hawái), Brasil (Ceará, Minas Gerais, Paraná, Santa Catarina y São Paulo), Costa Rica, Guatemala, México, Panamá, Uruguay), Asia (Bangladés, Brunéi, Camboya, China (Beijing, Chongqing, Fujian, Guangdong, Guizhou,

Hainan, Hong Kong, Sichuan, Xizhang y Yunnan), Timor Oriental, India (Assam, Karnataka, Kerala, Maharashtra, Tamil Nadu, Uttar Pradesh, West Bengal), Indonesia (Java, Kalimantan, Sulawesi y Sumatra), Israel, Japón (Honshu, Kyushu y Ryukyu), Malasia (Sabah, Sarawak, West), Myanmar, Nepal, Filipinas, Singapur, Sri Lanka, Taiwán, Tailandia y Vietnam) y Oceanía (Samoa Americana, Australia (New South Wales, Queensland, Western Australia), Fiyi, Estados Federados de Micronesia, Nueva Caledonia, Niue, Palaos, Papúa Nueva Guinea, Samoa e Islas Salomón)). Respecto a Europa, como se ha indicado anteriormente, esta plaga está bajo erradicación en España y Alemania.

En el siguiente mapa puede observarse la presencia de *E. fornicatus s.l.* en la actualidad:

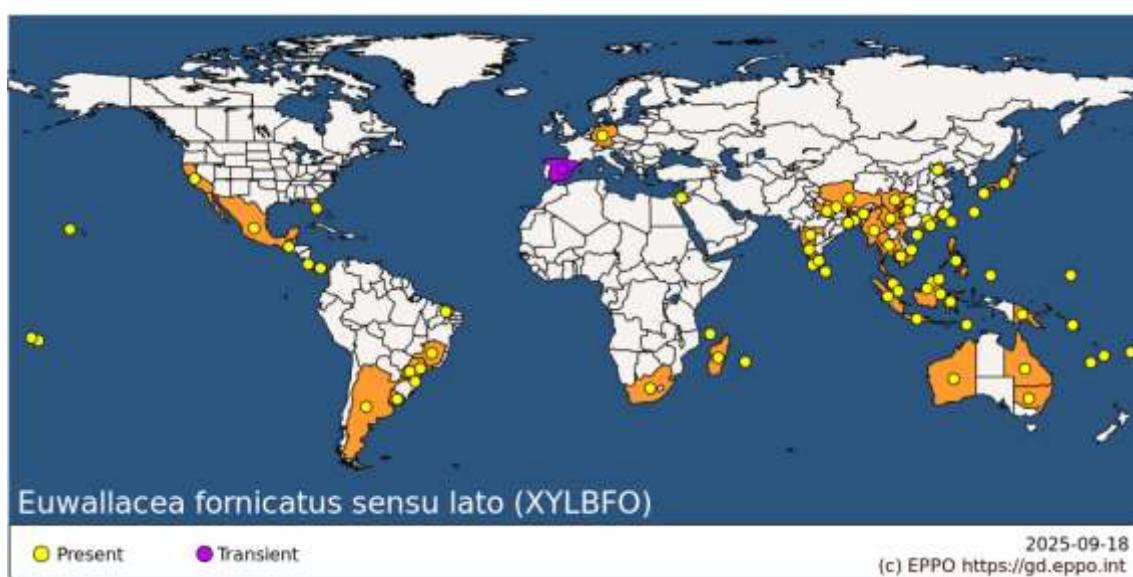
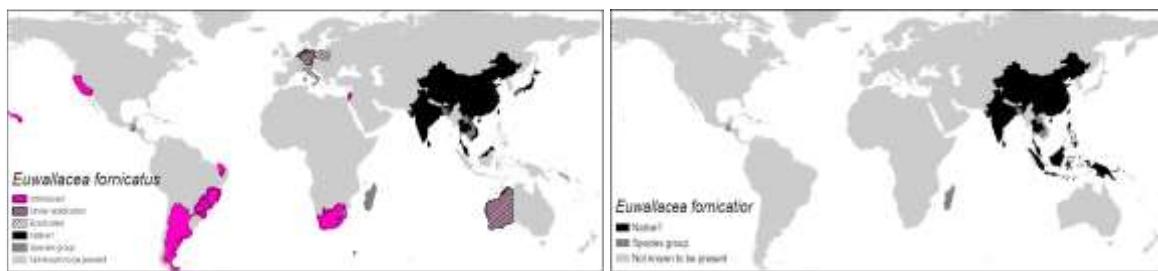


Figura 2. Mapa distribución de *Euwallacea fornicatus sensu lato*. Fuente: EPPO. Consultado el 18/09/2025.

En la siguiente figura se muestra la distribución de las cuatro especies del complejo de especies *E. fornicatus s.l.*, donde se puede distinguir aquellas zonas nativas (negro) de las zonas donde se ha sido introducida (rosa). Como se puede ver, de estas cuatro especies, *E. fornicatus* (o *Euwallacea fornicatus sensu stricto*) es la de distribución más amplia.



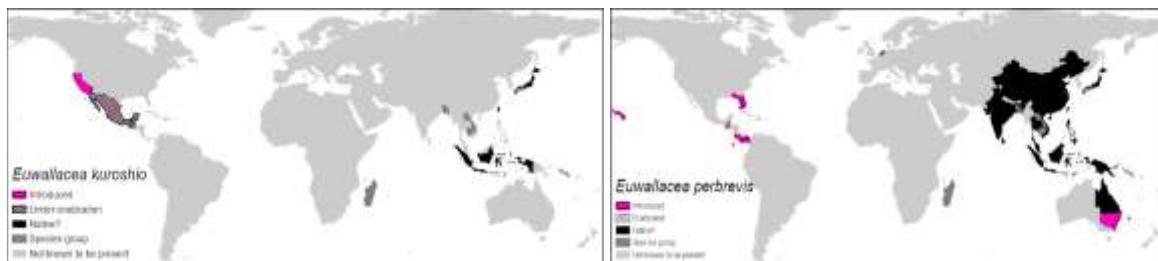


Figura 3. Arriba izquierda: Distribución conocida de *Euwallacea fornicatus sensu stricto*. Arriba derecha: *Euwallacea fornicatior*. Abajo izquierda: *E. kuroshio*. Abajo derecha: *E. perbrevis*. Fuente: DEFRA, 2024.

De los dos hongos simbóticos, *Neocosmospora euwallaceae* se ha registrado en África (Sudáfrica), Asia (China, India, Israel, Japón, Malasia, Sri Lanka, Taiwán, Tailandia y Vietnam), América Central (Méjico), América del Norte (EE.UU.: California y Hawái), América del Sur (Argentina y Brasil) y Oceanía (Samoa Americana y Australia) (EPPO, 2024a), mientras que, *Neocosmospora ambrosium* tan solo está presente en Asia (India y Sri Lanka) (EPPO, 2024b). Este último nunca se ha registrado en la Unión Europea, sin embargo *N. euwallaceae* se registró en 2023 en asociación con el escarabajo capturado en Alemania (EFSA, 2025).

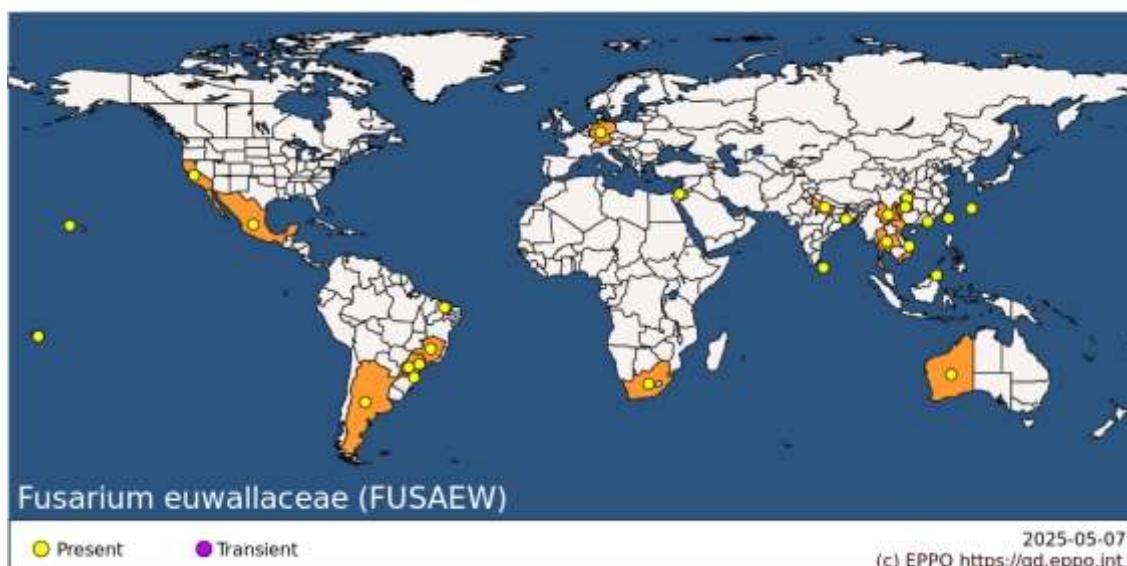


Figura 4. Mapa distribución de *Neocosmospora euwallaceae*. Fuente: EPPO, 2024a.

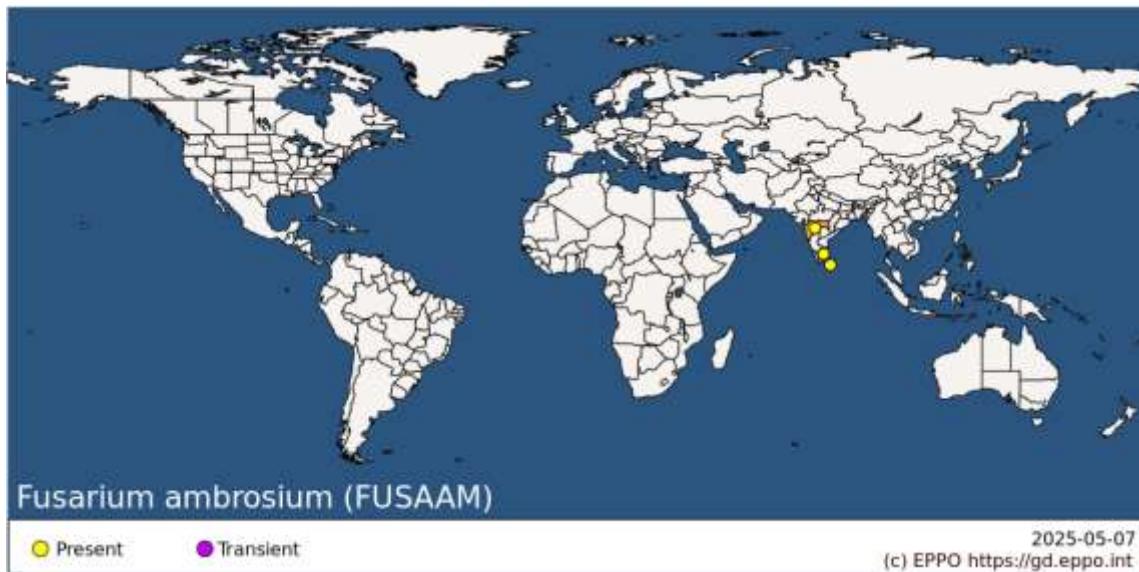


Figura 5. Mapa distribución de *Neocosmospora ambrosium*. Fuente: EPPO, 2024b.

4.2. Síntomas

Los síntomas de infestación que son visibles externamente pueden observarse mayoritariamente en ramas pequeñas o tallos. Consisten en orificios de entrada, de unos 0,85 mm de diámetro y presencia de pequeños tubos de serrín compactado visibles en el exterior del tronco ("churrillos"). También puede observarse sintomatología producida por los hongos asociados a este organismo como manchas marrones alrededor de los orificios de entrada, polvo blanco seco ("volcanes de azúcar") o húmedo alrededor de estos orificios, exudados azucarados, resina seca (gomosis) en el exterior de la corteza, necrosis del xilema, marchitamiento de ramas, decoloración de hojas o muerte de árboles tanto jóvenes como maduros.

Consultar el Anexo I: Protocolo de prospecciones de este documento para ampliar información sobre la sintomatología, daños específicos en plantas hospedantes y visualización de imágenes.

4.3. Hospedantes

E. fornicatus s.l. es una plaga muy polífaga con más de 240 géneros de vegetales hospedantes referenciados, muchos de ellos presentes en la región EPPO. La mayoría de las especies de hospedantes son leñosas y frondosas, pero se han registrado algunos del tipo coníferas y palmeras.

El desarrollo de sus hongos simbiontes hace que se pueda alimentar y desarrollar de forma más rápida, favoreciendo su versatilidad y llevándola a utilizar otras especies de hospedantes que

no estaban previamente registrados (EPPO, 2020). Además, su carácter haplodiploide, por el que una sola hembra fertilizada puede dar a paso a colonias totalmente viables a futuro, es otro de los factores que facilitan su establecimiento (Ruzzier et al., 2023). Por ello la lista de hospedantes no deja de aumentar a medida que se investiga más sobre cada especie

De toda la gran suma de especies de hospedantes hay algunas que se consideran hospedantes reproductivos o “verdaderos hospedantes” donde los hongos asociados pueden desarrollarse y en los que el escarabajo puede reproducirse, y hospedantes no reproductivos en los que el escarabajo puede hacer perforaciones y galerías e inocular los hongos asociados, pero este no es capaz de colonizar la especie hospedante.

Aunque en ambos tipos de hospedantes el ataque de un escarabajo puede servir como lugar de infección, sólo los hospedantes que pueden sostener todo el ciclo vital y permitir que los huevos y larvas puedan completar su desarrollo hasta la edad adulta se consideran vías potenciales de entrada.

Sin embargo, hay que tener en cuenta sobre todo en las prospecciones de detección o de vigilancia que tras la infestación de un hospedante no reproductivo las hembras adultas tendrían que localizar otro hospedante reproductivo en el que poner huevos, pero como las listas de estos son tan largas, es bastante fácil que lo encuentre lo que favorece su dispersión y establecimiento (DEFRA, 2024).

En Asia ya se han registrado en más de 200 especies de plantas y la gama de hospedantes ha ido aumentando conforme el organismo especificado se ha extendido a nuevas zonas.

En Israel, el principal hospedante de importancia económica es el aguacate, atacando a variedades como Hass (el más susceptible), Pinkerton y Ettinger. También se han registrado daños en algunos árboles ornamentales como *Acer negundo*, *Quercus robur*, *Quercus robur* subsp. *pedunculiflora* y *Ricinus communis*.

A fecha de redacción de este documento en la página de EPPO hay referenciadas más de 470 especies y 75 familias botánicas que pueden encontrarse tanto en entornos forestales, como agrícolas y urbanos.

Actualmente, de todas las especies referenciadas, alrededor de 100 son especies hospedantes reproductivas, entre las que podemos destacar *Acacia* spp., *Acer* spp., *Aesculus californica*, *Ailanthus altissima*, *Albizia* spp., *Alnus rhombifolia*, *Camellia* spp., *Erythrina* spp., *Eucalyptus*

ficifolia, *Fagus crenata*, *Ficus* spp., *Gleditsia triacanthos*, *Jacaranda mimosifolia*, *Liquidambar styraciflua*, *Magnolia grandiflora*, *Mimosa bracaatinga*, *Morus alba*, *Parkinsonia aculeata*, *Persea americana*, *Platanus* spp., *Populus* spp., *Pterocarya stenoptera*, *Quercus* spp., *Salix* spp., *Tamarix ramosissima* y *Theobroma cacao*.

En la zona EPPO existe gran cantidad de especies hospedantes que pueden ser atacadas pertenecientes a familias como Anacardiaceae, Aquifoliaceae, Fabaceae, Fagaceae, Malvaceae, Magnoliaceae, Moraceae, Rosaceae, Salicaceae, Sapindaceae o Theaceae. Muchas de estas especies se encuentran ampliamente extendidas por todo el territorio como, por ejemplo, *Acacia* spp., *Acer negundo*, *Citrus* spp., *Ficus carica* (higuera); *Persea americana* (aguacate), *Platanus*, *Populus*, *Quercus* o *Salix*.

En España la plaga se ha localizado sobre *Acer negundo*, *Persea americana* y *Ricinus communis*. Además, sumadas a estas tres especies, de todos los hospedantes registrados en EPPO, las especies hospedantes que se podrían encontrar en España son las siguientes: *Acacia longifolia*, *Acacia melanoxylon*, *Acacia saligna*, *Acer buergerianum*, *Acer davidii*, *Acer macrophyllum*, *Acer palmatum*, *Acer saccharinum*, *Acer x freemanii*, *Aesculus californica*, *Agonis flexuosa*, *Ailanthus altissima*, *Albizia adianthifolia*, *Albizia julibrissin*, *Albizia lebbeck*, *Alnus incana*, *Alnus rhombifolia*, *Aloysia virgata*, *Annona cherimola*, *Annona muricata*, *Arbutus unedo*, *Averrhoa carambola*, *Baccharis salicifolia*, *Bauhinia galpinii*, *Bauhinia purpurea*, *Bauhinia variegata*, *Bauhinia variegata* var. *candida*, *Bauhinia x blakeana*, *Betula pendula*, *Bixa orellana*, *Bougainvillea*, *Bougainvillea* sp., *Brachychiton acerifolius*, *Brachychiton australis*, *Brachychiton discolor*, *Brachychiton populneus*, *Brachychiton rupestris*, *Brachylaena discolor*, *Brahea armata*, *Broussonetia papyrifera*, *Brugmansia suaveolens*, *Buddleia saligna*, *Bursera hindsiana*, *Butia capitata*, *Buxus sempervirens*, *Callistemon salignus*, *Calodendrum capense*, *Camellia japonica*, *Camellia oleifera*, *Camellia reticulata*, *Camellia sinensis*, *Carya illinoinensis*, *Cascabela thevetioides*, *Cassia fistula*, *Castanospermum australe*, *Casuarina cunninghamiana*, *Casuarina equisetifolia*, *Catalpa speciosa*, *Cedrus atlantica*, *Celtis africana*, *Celtis sinensis*, *Ceratonia siliqua*, *Cercis canadensis*, *Cestrum nocturnum*, *Chorisia speciosa*, *Cinnamomum camphora*, *Citrus x aurantium*, *Citrus x aurantium* var. *paradisi*, *Citrus x aurantium* var. *sinensis*, *Citrus x latifolia*, *Citrus x limon*, *Citrus x limon* var. *meyerii*, *Cleyera japonica*, *Coprosma repens*, *Cordyline stricta*, *Cornus controversa*, *Corylus colurna*, *Corymbia ficifolia*, *Delonix regia*, *Diospyros kaki*, *Dracaena* sp., *Duranta erecta*, *Eriobotrya japonica*, *Eucalyptus camaldulensis*, *Eucalyptus cinerea*, *Eucalyptus cladocalyx*, *Eucalyptus diversicolor*, *Eucalyptus froggattii*, *Eucalyptus globulus*, *Eucalyptus gomphocephala*, *Eucalyptus kitsoniana*, *Eucalyptus leucoxylon*, *Eucalyptus perriniana*, *Eucalyptus polyanthemos*, *Eucalyptus*

robusta, *Eucalyptus rufa*, *Eucalyptus torquata*, *Euphorbia tirucalli*, *Fagus sylvatica*, *Fatsia japonica*, *Ficus benghalensis*, *Ficus benjamina*, *Ficus carica*, *Ficus elastica*, *Ficus lyrata*, *Ficus macrophylla*, *Ficus microcarpa*, *Ficus rubiginosa*, *Fraxinus americana*, *Fraxinus angustifolia*, *Fraxinus angustifolia* subsp. *oxycarpa*, *Fraxinus excelsior*, *Gleditsia triacanthos*, *Grevillea robusta*, *Harpullia pendula*, *Heptapleurum arboricola*, *Hibiscus mutabilis*, *Hibiscus rosa-sinensis*, *Howea forsteriana*, *Hymenosporum flavum*, *Ilex aquifolium*, *Ilex cornuta*, *Ilex latifolia*, *Jacaranda mimosifolia*, *Juglans nigra*, *Juniperus chinensis*, *Juniperus virginiana*, *Justicia* sp., *Koelreuteria bipinnata*, *Koelreuteria paniculata*, *Lagunaria patersonia*, *Leonotis leonurus*, *Ligustrum compactum*, *Ligustrum japonicum*, *Ligustrum ovalifolium*, *Ligustrum sinense*, *Ligustrum vulgare*, *Liquidambar styraciflua*, *Livistona chinensis*, *Magnolia figo*, *Magnolia grandiflora*, *Magnolia x soulangeana*, *Magnolia x veitchii*, *Malus domestica*, *Malus floribunda*, *Mangifera indica*, *Manihot esculenta*, *Melaleuca viminalis*, *Melia azedarach*, *Metasequoia glyptostroboides*, *Morus alba*, *Morus nigra*, *Morus rubra*, *Murraya paniculata*, *Olea europaea*, *Olea europaea* subsp. *africana*, *Osmanthus fragrans*, *Parkinsonia aculeata*, *Parkinsonia florida*, *Parkinsonia* x *sonorae*, *Paulownia tomentosa*, *Photinia* x *fraseri*, *Pinus douglasiana*, *Pittosporum undulatum*, *Platanus occidentalis*, *Platanus orientalis*, *Platanus* x *hispanica*, *Plumeria rubra*, *Populus alba*, *Populus deltoides*, *Populus nigra*, *Populus simonii*, *Populus trichocarpa*, *Populus* x *canescens*, *Protea mundii*, *Prunus armeniaca*, *Prunus avium*, *Prunus caroliniana*, *Prunus cerasifera*, *Prunus mume*, *Prunus persica*, *Prunus serrulata*, *Psidium guajava*, *Pyrus calleryana*, *Quercus alba*, *Quercus ilex*, *Quercus palustris*, *Quercus petraea*, *Quercus robur*, *Quercus rubra*, *Quercus suber*, *Robinia pseudoacacia*, *Rosa* sp., *Salix alba*, *Salix babylonica*, *Schinus molle*, *Schinus terebinthifolia*, *Strelitzia nicolai*, *Styphnolobium japonicum*, *Tamarix ramosissima*, *Taxodium distichum*, *Tecoma capensis*, *Tecoma stans*, *Tetrapanax papyrifer*, *Tilia americana*, *Tipuana tipu*, *Triadica sebifera*, *Ulmus alata*, *Ulmus americana*, *Ulmus glabra*, *Ulmus minor*, *Ulmus parvifolia*, *Ulmus procera*, *Ulmus pumila*, *Viburnum lantana*, *Viburnum odoratissimum*, *Vitex trifolia*, *Vitis vinifera*, *Washingtonia filifera*, *Wisteria floribunda*, *Wisteria sinensis* y *Ziziphus jujuba*.

Todos los hospedantes que aparecen en la anterior lista se denominarán “hospedantes especificados” a lo largo de este documento, y son todos aquellos que se tendrán en cuenta para las prospecciones en tanto de detección como de delimitación y vigilancia una vez haya aparecido un brote, priorizando aquellas especies sobre las que ha aparecido la plaga previamente. Cabe repetir que esta especie se puede seguir adaptando a nuevos hospedantes, por lo que habrá que tener en cuenta la posibilidad de que se identifiquen más especies y que se amplíe esta lista.

5. MÉTODO DE DETECCIÓN E IDENTIFICACIÓN

5.1. Detección de la plaga

Euwallacea fornicatus sensu lato es una plaga que no está establecida en la UE y está regulada como plaga cuarentenaria de cuya presencia no se tiene constancia en el territorio de la Unión (parte A, anexo II, del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/2072) y para la cual la importación de productos básicos de especies hospedantes está sujeta a requisitos especiales de este mismo reglamento.

En cuanto a las posibilidades de establecimiento en la zona EPPO y en concreto en España referidas a las condiciones al aire libre y según la clasificación climática de Köppen-Geiger, indican una mayor probabilidad de asentamiento en áreas con un clima tipo "Csa" (clima cálido, verano seco y caluroso), condiciones que se reúnen en zonas costeras mediterráneas del sur de Europa (sur de Francia, Grecia, Chipre, Malta, sur-suroeste de Italia, sur de España y sur de Portugal). También existe la posibilidad de que se establezca desde la zona costera occidental de la península Ibérica hasta la costa del Mar Negro y en algunas regiones interiores del norte de Francia (EFSA, 2025).

En cuanto a las condiciones protegidas, la plaga tiene el potencial de establecerse en invernaderos de viveros, *garden centers* o jardines botánicos de todos los países europeos (EFSA, 2025). Esta tolerancia climática podría explicarse porque los escarabajos de ambrosía están protegidos en el árbol durante la mayor parte de su ciclo vital y, en consecuencia, están menos expuestos a condiciones climáticas adversas (por ejemplo, bajas temperaturas y humedades relativas) y por lo tanto es posible que el clima no sea un aspecto muy limitante para su establecimiento. En el caso de otros escarabajos de ambrosía originarios de Asia como *Euwallacea validus* se ha observado su capacidad de adaptarse a climas distintos, incluso a aquellos más fríos (EPPO, 2020).

Debido a la posibilidad de introducción y establecimiento se deberá vigilar y comprobar mediante prospecciones la ausencia de esta plaga en el territorio. Estas prospecciones deben basarse en primer lugar en las principales posibles vías de entrada del organismo y así poder identificar los lugares de riesgo optimizando los recursos disponibles.

La principal vía de entrada tanto del insecto como del hongo en el territorio de la UE son los vegetales destinados a plantación excepto semillas, seguido de la madera, ya sea en rollo o aserrada, con o sin corteza de sus hospedantes procedentes de terceros países donde pueda

encontrarse *E. fornicatus s.l.* Como ya se ha expuesto en el apartado de legislación, se establecieron requisitos especiales para estos productos procedentes de terceros países a partir del 11 de enero de 2023 recogidos en los puntos 32.1 y 102 del anexo VII del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/2072. No obstante, a pesar de que la importación de material vegetal y madera de hospedantes de la plaga está regulada y al tratarse de una plaga tan polífaga, no debe excluirse totalmente el riesgo de introducción de individuos procedentes de las zonas en las que la plaga está presente (EFSA, 2025).

En consecuencia, los principales lugares de riesgo donde se deberán centrar las prospecciones son:

- **Viveros, garden centers, masas forestales y plantaciones comerciales** en los que se haya introducido vegetales para plantación de especies hospedantes (excepto los vegetales en cultivo de tejidos, el polen y las semillas) procedentes de terceros países antes del 11 de enero del 2023, vegetales para plantación de especies hospedantes posterior a esta fecha procedentes de países donde la plaga está presente o procedentes de zonas demarcadas y con anterioridad a su demarcación.
- **Aserraderos, industrias de procesado de madera, centros de almacenamiento, etc.** en los que se haya introducido madera de hospedantes (excluyendo las virutas, aserrín, residuos, material de desecho y embalajes de madera) procedente de terceros países antes del 11 de enero del 2023 y madera de hospedantes posterior a esta fecha procedente de países donde la plaga está presente o procedentes de zonas demarcadas y con anterioridad a su demarcación.
- **Instalaciones de procesado de residuos verdes** de vegetales hospedantes que puedan proceder de terceros países previo al 11 de enero del 2023, países donde la plaga está presente o de zonas demarcadas y con anterioridad a su demarcación.
- **Plantaciones, masas forestales, parques y jardines, viveros, garden centers, almacenes de madera, o aserraderos, que contengan especies de hospedantes especificados**, circundantes a las categorías de lugares mencionados previamente y otros puntos de entrada de material de riesgo como Puntos de Control en Frontera (PCFs) (puertos, aeropuertos y estaciones de camiones), centros de distribución, o alrededor de zonas demarcadas, donde pueda haber riesgo de establecimiento de la plaga.

Una vez se produjera la entrada de la plaga, se deberían tener en cuenta otras vías de dispersión menos probables:

- Astillas y residuos de madera
- Cajas, contenedores marítimos, etc., contaminados por posibles individuos autoestopistas en los envíos.
- Ramas cortadas
- Dispersión natural a distancias cortas en condiciones normales.

Las prospecciones se realizarán durante todo el año y estas consistirán principalmente en la búsqueda de signos de daños o presencia del escarabajo y de su hongo asociado. Tanto la metodología empleada en estas prospecciones como los tipos de síntomas que deben ser buscados se describen con más detalle en el anexo I sobre Protocolo de Prospecciones.

En el caso de que fuera detectada la plaga se elaboraría un programa de erradicación lo cual se explicará con mayor detalle en el anexo II sobre el Programa de erradicación.

Las comunidades autónomas deberán remitir al MAPA un informe (antes del 1 de marzo de cada año) con los resultados de las prospecciones que se hayan realizado durante el año natural anterior para detectar la presencia de la plaga, para cumplir con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento (UE) 2016/2031, conforme al formato e instrucciones establecidos en el anexo I del Reglamento (UE) 2020/1231.

De acuerdo con el apartado 3 del artículo 22 del Reglamento (UE) 2016/2031, los Estados miembros notificarán a la Comisión y a los demás Estados miembros, a más tardar el 30 de abril de cada año, los resultados de las prospecciones que se hayan realizado durante el año natural anterior. Esos informes comprenderán información sobre el lugar en el que se han efectuado las prospecciones, el calendario de las mismas, las plagas y los vegetales, productos vegetales u otros objetos afectados, el número de inspecciones y las muestras tomadas, así como los resultados de la plaga en cuestión. Dichos informes se transmitirán a través de un sistema electrónico de notificación.

5.2. Identificación y diagnóstico

Los individuos de *E. fornicatus s.l.* se pueden localizar examinando vegetales hospedantes en busca de síntomas de infestación del escarabajo o infección por parte de hongos simbiontes. Este proceso se llevará a cabo en los lugares de prospección explicados en el punto anterior.

También se podrá localizar mediante la captura de hembras adultas en trampas blancas adhesivas y en trampas negras de interceptación, que serán utilizadas en aquellos lugares al aire libre donde haya riesgo de establecimiento por presencia de vegetales hospedantes que se encuentren alrededor de zonas de riesgo de entrada, desarrollados en el apartado 5.1.

Para confirmar con exactitud la presencia de la plaga, se puede utilizar la identificación morfológica de las hembras. Estos métodos son especialmente necesarios para identificar a los machos y los estadios inmaduros. Para este procedimiento se puede seguir el protocolo general para artrópodos descrito en la PM 7/129 (2) de EPPO (EFSA, 2025)³.

Un estudio realizado por Smith et al. (2019) sobre la revisión de las especies del complejo de *E. fornicatus s.l.* presenta una clasificación taxonómica, cuáles son los caracteres más relevantes de cada especie, y una tabla comparativa con las medidas de longitud total, ancho pronotal y elitral y las relaciones longitud/ancho (figura 6).

Species	Total Length (Dorsal)	Length/Width Ratio (Dorsal)	Elytral Length (Lateral; Diagonal)	Pronotal Length (Lateral; Diagonal)	Elytral Width (Dorsal)	Pronotal Width (Dorsal)	Protibial Denticle Number
<i>fornicatior</i>	2.20–2.37	2.15–2.35	1.40–1.46	1.02–1.06	0.48–0.52	1.00–1.06	6–7
<i>fornicatus</i>	2.60–2.70	2.25–2.36	1.44–1.72	1.02–1.16	0.48–0.62	1.00–1.14	8–9
<i>kuroshio</i>	2.40–2.80	2.17–2.40	1.50–1.82	1.08–1.16	0.52–0.56	1.06–1.16	8–11
<i>perbrevis</i>	2.30–2.50	2.46–2.55	1.42–1.68	1.04–1.16	0.48–0.56	1.02–1.14	7–10

Figura 6. Tabla comparativa de medidas de las cuatro especies del complejo. Fuente: Smith et al., 2019.

Sin embargo, la dificultad para realizar mediciones precisas y la posible variación morfológica local de las especies podrían llevar a equívoco en la correcta identificación de la especie. Por ello, se recomienda realizar inicialmente una identificación morfológica a nivel de complejo de especies y complementar con análisis moleculares para poder determinar la especie de manera más precisa.

En el caso de los hongos *N. ambrosium* y *N. euwallacea* la identificación mediante métodos moleculares es la única forma de identificación disponible, la cual se lleva a cabo mediante la amplificación por PCR de algunos genes seleccionados.

Las muestras deben enviarse al Laboratorio de Diagnóstico de la comunidad autónoma en cuestión o, en su defecto, al Laboratorio Nacional de Referencia de Artrópodos.

³ Actualmente, la base de datos EPPO-Q-bank¹³ contiene 1 secuencia mtCOI para *E. fornicatus s.s.* Las secuencias de otras especies están disponibles en GenBank¹⁴ o en la base de datos BOLD¹⁵. Cada muestra individual utilizada para la extracción de ADN puede montarse en portaobjetos y conservarse como muestra de referencia (EFSA, 2025).

Para más información sobre vigilancia consultar el Protocolo de prospecciones de *E. fornicatus sensu lato* (Anexo I).

6. EJECUCIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIA

6.1. Plan de Contingencia y desarrollo de Planes de Acción Específicos

De la ejecución del Plan de Contingencia se derivan los Planes Específicos de Acción para las labores de actuación concretas ante la presencia de brotes o sospechas fundadas de los mismos, hasta su comprobación o descarte definitivo. Por lo tanto, estos planes de acción deben estar preparados para iniciarse, cuando exista la sospecha o la confirmación de la presencia de un brote.

El Plan de Acción debe empezar su ejecución de forma inmediata, actuándose de acuerdo a la estructura de responsabilidades establecida por las administraciones públicas. Su redacción y aprobación debe ser acorde con la legislación en materia de sanidad vegetal vigente y con el Plan Nacional de Contingencia, y consensuado entre todas las posibles comunidades autónomas afectadas y el Estado.

El procedimiento de ejecución del Plan de Contingencia se pone en marcha cuando se tenga sospecha de la presencia de la plaga especificada, o esta haya sido detectada ⁴:

- como resultado de una inspección general o de prospecciones específicas o cuando los organismos oficiales responsables son informados de su presencia por un operador o particular, o;
- en una importación o movimiento de material vegetal sensible.

En las fases iniciales de información sobre un brote, debe recogerse la siguiente información encaminada a determinar el posible origen del brote y si ha existido posible propagación:

- Importaciones recientes o movimientos de vegetales o productos vegetales hospedantes en el lugar afectado y fuera de este. Las principales vías de entrada de estos vegetales procedentes de lugares donde la plaga está presente.

⁴ La detección requiere que la identificación de la plaga sea realizada por el Laboratorio de Diagnóstico de la comunidad autónoma, o en caso de primera detección en el territorio, por parte del Laboratorio Nacional de Referencia.

- El origen probable del brote. Además, se deben consignar los detalles relacionados, incluyendo, en su caso, otras vías probables de destino o dispersión del brote (mercancía importada, introducción de país miembro, plantación, áreas urbanas, industria de la madera, etc.).
- Presencia de viveros, *garden centers*, almacenes, centros de distribución o cualquier lugar que comercialice, produzca o en el que estén presentes vegetales hospedantes.
- Localización geográfica, características y propietario/s del lugar afectado. A ser posible se deben aportar datos georreferenciados (se pueden obtener fácilmente a través del visor de SIGPAC).
- Hospedantes infestados en el lugar afectado: especies, variedad, estado de desarrollo, etc.
- Cómo la plaga fue detectada e identificada (campo o en instalaciones, incluyendo fotografías de la sintomatología).
- Fase de desarrollo del organismo que ha aparecido: adulto, larva o huevo.
- Distribución y prevalencia de la plaga en la zona afectada e impacto del daño: cantidad de vegetales afectados, porcentaje de individuos sintomáticos sospechosos de estar infestados, distribución de dichos individuos, radio de amplitud estimado del brote, superficie afectada, orientación o situación predominante de la infestación, etc.
- Movimiento de los residuos vegetales.
- Movimiento de las personas, embalajes, equipos y maquinaria, en su caso. Existe riesgo de dispersión de la plaga cuando estos materiales son originarios de una zona infestada, por lo que deben ser limpiados y/o desinsectados.

6.2. Medidas cautelares a adoptar en caso de sospecha de la presencia de *Euwallacea fornicatus sensu lato*

Cuando en una comunidad autónoma se tenga sospecha de la presencia de un brote de *Euwallacea fornicatus sensu lato* a través de los controles oficiales, de las notificaciones pertinentes o de cualquier otro medio, deben adoptarse una serie de medidas cautelares orientadas a confirmar o desmentir la presencia de la plaga y a evitar su dispersión mientras se define la situación.

Se deben aplicar las medidas cautelares descritas en el punto 1.1 del anexo II de este documento. De forma general, estas medidas, que llevarán a cabo los diferentes agentes responsables, consistirán en: verificar, examinar, tomar muestras, recopilar información, localizar, señalizar, aislar, inmovilizar, comunicar e investigar.

6.3. Medidas a adoptar en caso de confirmación de la presencia de *Euwallacea fornicatus sensu lato*

Una vez confirmada la presencia de la plaga en la comunidad autónoma, por parte del Laboratorio de Diagnóstico, o en su defecto del Laboratorio Nacional de Referencia de Artrópodos, se deberá comunicar inmediatamente a la Subdirección General de Sanidad e Higiene Vegetal y Forestal del MAPA la detección del brote, y adoptar las medidas previstas con el fin de evitar la propagación de la plaga y conseguir su erradicación, tal y como se describe en el punto 2 del anexo II (Programa de erradicación) de este documento.

6.4. Medidas de erradicación

Las medidas de control a aplicar en las zonas afectadas de un brote de la plaga especificada se explican en el punto 3 del anexo II de este Plan de contingencia, y consisten en todas las medidas empleadas para eliminar la plaga, evitar su propagación a nuevas zonas y constatar el avance o retroceso del insecto.

En la zona demarcada se aplicarán las medidas de erradicación marcadas en el punto 3.1.1 del anexo II, que pueden resumirse en: se intensificará la vigilancia en estas zonas, se aplicarán las prohibiciones de traslado, tratamientos de vegetales o madera de especies hospedantes en la zona demarcada y otras medidas en los diferentes sitios de producción, con el objetivo de eliminar la plaga y evitar su dispersión.

Asimismo, se deben aplicar las restricciones para el traslado dentro del territorio de la Unión de los vegetales especificados, fuera de estas zonas afectadas, que se incluyen en el punto 3.1.2 del anexo II de este manual.

La plaga se considera erradicada desde el momento en el que se han aplicado estas medidas de erradicación durante al menos 3 ciclos de vida o un año.

Para dar por terminadas las acciones en el brote, el Equipo de Dirección de Emergencia elaborará un informe final de todas las medidas llevadas a cabo y se remitirá a las autoridades pertinentes. El MAPA deberá ajustar las reglamentaciones correspondientes con el propósito

de levantar las medidas que se hubieran aplicado, lo que se deberá comunicar a quien corresponda. La erradicación del brote será comunicada a la Comisión y a las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF) de los Estados miembros de la UE.

6.5. Medidas en caso de incumplimiento

En caso de que se incumplan las medidas de erradicación adoptadas en las disposiciones oficiales, el artículo 108 del Reglamento (UE) 2016/2031 especifica que el Estado miembro establecerá el régimen de sanciones aplicable. En el caso de España, estas sanciones están contempladas en el régimen sancionador de la Ley 43/2002, de sanidad vegetal.

7. COMUNICACIÓN, DOCUMENTACIÓN Y FORMACIÓN

Los detalles de comunicación para todo el personal que pueda estar implicado en la respuesta de emergencia, incluyendo las agencias externas, deben quedar recogidos en el plan de contingencia.

7.1. Comunicación externa y campañas de divulgación/sensibilización

Los Organismos Oficiales Competentes (MAPA y comunidad autónoma afectada) deberán establecer un plan de publicidad que aporte información sobre el organismo especificado. Para ello se podrá utilizar cualquier medio de publicidad que se estime oportuno: fichas técnicas de la plaga, charlas informativas, carteles, información en la página web, etc. Donde sea apropiado, el Plan de Contingencia debe ser publicado en la página web de dichos Organismos.

Esta información debe ser ampliamente distribuida a todos los grupos de interés implicados: inspectores de Sanidad Vegetal de la comunidad autónoma, importadores o titulares de empresas de la industria maderera que importe madera de especies hospedantes, responsables de viveros y *garden centers*, parques y jardines, áreas o explotaciones forestales, plantas de residuos, así como distribuidores y comerciantes, y el público en general.

El objetivo es lograr el mayor número de personas involucradas en el Plan de Contingencia. Para ello, se facilitará toda la información necesaria para el conocimiento de la plaga: reconocimiento de la plaga, daños y síntomas que causa, su gravedad y los costes económicos que suponen la lucha contra ella y las pérdidas que podría acarrear, así como las consecuencias de la aplicación de la legislación vigente sobre la plaga.

Además, en caso de la existencia de un brote será necesario establecer otro plan de publicidad para resaltar las medidas que están siendo tomadas y las maneras de prevenir la dispersión posterior de la plaga. Los posibles medios de comunicación pueden incluir: notas de prensa, notificaciones oficiales, información en la página web, etc.

Para aumentar la concienciación de los agentes involucrados y público en general se proponen las siguientes medidas encaminadas a aumentar la concienciación y asegurar la adecuada aplicación de las medidas de erradicación:

- Elaborar y distribuir fichas técnicas de la plaga.
- Impartir charlas informativas.
- Reuniones con los agentes involucrados.
- Distribuir carteles y folletos informativos.
- Realizar publicaciones en página web oficial.
- Informar a través de los medios de comunicación: notas de prensa., comunicaciones en programas radiofónicos o programas de televisión, telediarios, etc.
- Informar a través de las redes sociales.
- Envío de cartas informativas.
- Notificaciones oficiales.
- Organizar talleres y cursos formativos.

La persona portavoz designada por el Equipo de Dirección de Emergencia será la responsable de la comunicación externa, incluida la comunicación con la prensa. Dicha persona será la responsable de emitir declaraciones oficiales y notas de prensa, mantener contacto con los medios de comunicación, notificar e informar al sector, comunicarse con los grupos de interés externos y gestionar las notificaciones oficiales.

Por otro lado, los planes de publicidad se ajustarán a las disposiciones vigentes en materia de política de confidencialidad.

7.2. Consulta a los grupos de interés

Cada comunidad autónoma determinará el grado de implicación de los grupos de interés involucrados en la preparación del Plan de Contingencia. En particular, la implicación de los grupos de interés debe tener como objetivo promover el conocimiento de las amenazas de la plaga, la vigilancia conjunta con buenas garantías y prácticas fitosanitarias. Esta implicación

también contribuirá a garantizar que estos grupos estén comprometidos y sean completamente conscientes de las consecuencias en caso de que se detecte un brote.

Los planes de contingencia de las comunidades autónomas recogerán los grupos de interés a los que se avisará en caso de su inicio. Una vez que el brote haya tenido lugar, dichos grupos pueden ser invitados a una reunión para informarles de las medidas adoptadas y de cualquier otra implicación relacionada con el brote y mantenerlos informados de su desarrollo.

A través de un Grupo Asesor, el Equipo de Dirección de Emergencia puede actuar en concordancia con los grupos de interés en el progreso del programa de erradicación, así como para recoger su información y/o puntos de vista. El Grupo Asesor también facilitará la consulta eficaz con los grupos de interés en casos dónde la prolongación de las medidas sea necesaria.

7.3. Comunicación interna y documentación

El portavoz designado por el Equipo de Dirección de Emergencia debe asegurar la eficacia de la comunicación entre los Organismos Oficiales, desde el inicio del Plan de Contingencia hasta que el Programa de erradicación sea oficialmente confirmado. Dicho portavoz también debe informar a las personas pertinentes al nivel de responsabilidad político y estratégico sobre el brote, la naturaleza del brote, los resultados de la investigación y la extensión del brote, la valoración y el coste de la erradicación, el impacto en la industria y medio ambiente y los resultados del Programa de erradicación.

7.4. Pruebas y formación del personal

Los Organismos Oficiales Competentes en materia de sanidad vegetal/forestal promoverán la realización de cursos de formación del personal para garantizar una actuación armonizada en el conjunto del territorio nacional.

8. EVALUACIÓN Y REVISIÓN

El presente Plan de Contingencia y todos los Planes de Acción específicos redactados y puestos en marcha serán evaluados, revisados y actualizados, siempre que sea necesario para su adaptación a la normativa vigente y a la evolución del riesgo en el territorio español.

9. REFERENCIAS

BOE (Boletín Oficial del Estado) (2002). Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal. *BOE* núm. 279, de 21 de noviembre de 2002, texto consolidado: última actualización: 24 de diciembre de 2022. Recuperado el 18 de febrero de 2025: <https://www.boe.es/eli/es/l/2002/11/20/43/con>

BOE (2003). Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes. *BOE* núm. 280, de 22 de noviembre de 2003, texto consolidado: última modificación: 9 de noviembre de 2024. Recuperado el 18 de febrero de 2025: <http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2003-21339>

BOE (2005). Real Decreto 58/2005, de 21 de enero, por el que se adoptan medidas de protección contra la introducción y difusión en el territorio nacional y de la Comunidad Europea de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales, así como para la exportación y tránsito hacia países terceros. *BOE* núm. 19, de 22 de enero de 2005, páginas 2583-2665. Recuperado 18 de febrero de 2025: http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2005-1154

BOJA (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía) (2024). Resolución de 4 de diciembre de 2024, de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, por la que se declara oficialmente la existencia de la plaga de cuarentena *Euwallacea fornicatus sensu lato*, se establecen zonas demarcadas y las medidas fitosanitarias a adoptar en la Comunidad Autónoma de Andalucía. *BOJA* Boletín número 243 de 17/12/2024: <https://www.juntadeandalucia.es/boja/2024/243/36>

DEFRA (Department for Environment, Food & Rural Affairs, UK) (2024). Rapid Pest Risk Analysis (PRA) for *Euwallacea fornicatus sensu lato* ambrosia beetles. https://planhealthportal.defra.gov.uk/assets/Euwallacea_spp_PRA_2024_final.pdf

DOUE (2016). Reglamento (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2016, relativo a las medidas de protección contra las plagas de los vegetales. *DO L* 317 de 23.11.2016, p. 4/104. Versión consolidada actual: 05/01/2025. Recuperado el 18 de febrero de 2025: <http://data.europa.eu/eli/reg/2016/2031/oj>

DOUE (2019). Reglamento Delegado (UE) 2019/1702 de la Comisión de 1 de agosto de 2019 por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo

estableciendo una lista de plagas prioritarias. *DO L 260 de 11.10.2019*, p. 8/10. Recuperado el 18 de febrero de 2025: http://data.europa.eu/eli/reg_del/2019/1702/0j

DOUE (2019). Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1715 de la Comisión de 30 de septiembre de 2019 por el que se establecen las normas para el funcionamiento del sistema de gestión de la información sobre los controles oficiales y sus componentes. *DO L 261 de 14.10.2019*, p. 37/96. Versión consolidada actual: 01/12/2022. Recuperado el 18 de febrero de 2025: http://data.europa.eu/eli/reg_impl/2019/1715/0j

DOUE (2019). Reglamento de Ejecución (UE) 2019/2072 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2019, por el que se establecen condiciones uniformes para la ejecución del Reglamento (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las medidas de protección contra las plagas de los vegetales, se deroga el Reglamento (CE) n.o 690/2008 de la Comisión y se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/2019 de la Comisión. *DO L 319 de 10.12.2019*, p. 1-279. Versión consolidada actual: 26/01/2025. Recuperado el 18 de febrero de 2025: http://data.europa.eu/eli/reg_impl/2019/2072/0j

DOUE (2020). Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1231 de la Comisión de 27 de agosto de 2020 sobre el formato y las instrucciones de los informes anuales relativos a los resultados de las prospecciones y sobre el formato de los programas de prospección plurianuales y las modalidades prácticas, respectivamente previstos en los artículos 22 y 23 del Reglamento (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo. *DO L 280 de 28.8.2020*, p. 1/17. Recuperado el 18 de febrero de 2025: http://data.europa.eu/eli/reg_impl/2020/1231/0j

EFSA (European Food Safety Authority) (2025). EFSA Pest Survey Card: *Euwallacea fornicatus s. l. and associated Fusarium spp.* Publicado el 8 de enero de 2025. Recuperado el 18 de febrero de 2025 de: <https://efsa.onlinelibrary.wiley.com/doi/abs/10.2903/sp.efsa.2025.EN-9179>

EPPO (European and Mediterranean Plant Protection Organization) (2002). *Euwallacea fornicatus sensu lato* (XYLBFO). Última actualización 2025. Recuperado el 18 de febrero de 2025 de: <https://gd.eppo.int/taxon/XYLBFO>

EPPO (2016). Mini data sheet on *Euwallacea* sp. and its symbiotic fungus *Neocosmospora euwallaceae*. Recuperado el 18 de febrero de 2025 de: <https://gd.eppo.int/taxon/XYLBFO/documents>

EPPO (2020). EPPO Technical Document No. 1081, EPPO Study on the risk of bark and ambrosia beetles associated with imported non-coniferous wood. EPPO París. Recuperado el 18 de febrero de 2025 de : https://www.eppo.int/RESOURCES/eppo_publications

EPPO (2021). Report of a Pest Risk Analysis for *Euwallacea fornicatus sensu lato* and *Fusarium euwallaceae*. Recuperado el 18 de febrero de 2025 de: <https://pra.eppo.int/prb/488oc445-9ca7-485a-9e3a-edde73e472fa>

EPPO (2021a). PM 7/129 (2) DNA barcoding as an identification tool for a number of regulated pests. *Boletín EPPO*, 51, 100–143. <https://doi.org/10.1111/epp.12724>

EPPO (2023). Update on the situation of *Euwallacea fornicatus sensu lato* in Europe, EPPO Reporting Service no. 01 - 2023 Num. article: 2023/005. <https://gd.eppo.int/reporting/article-7487>

EPPO (2024). *Euwallacea fornicatus sensu stricto* (EUWAWH) Data Sheet. Recuperado el 28 de enero de 2025 de <https://gd.eppo.int/taxon/EUWAWH/datasheet>

EPPO (2024a). *Fusarium euwallaceae* (FUSAEW) Data Sheet: Recuperado el 28 de enero de 2025 de: <https://gd.eppo.int/taxon/FUSAEW/datasheet>

EPPO (2024b). Distribución de *Fusarium ambrosium* (FUSAAM). Recuperado el 28 de enero de 2025 de: <https://gd.eppo.int/taxon/FUSAAM/distribution>

Eskalen A, Stouthamer R, Lynch S, et al. (2013). Host Range of Fusarium dieback and its Ambrosia Beetle (Coleoptera: Scolytinae) Vector in Southern California. *Plant disease*, 97(7): 938-951. <https://doi.org/10.1094/PPD-11-12-1026-RE>

EUROPHYT (2022). Plant Health Interceptions. Annual interceptions.

FAO (2016 a). Normas internacionales para medidas fitosanitarias. NIMF 9. Directrices para los programas de erradicación de plagas. <https://openknowledge.fao.org/server/api/core/bitstreams/4bc561e9-ec8d-46b5-b143-3ebdfd8b775b/content>

FAO (2016 b). Normas internacionales para medidas fitosanitarias. NIMF 14. Aplicación de medidas integradas en un enfoque de sistemas para el manejo del riesgo de plagas. <https://openknowledge.fao.org/server/api/core/bitstreams/17d761f8-0709-4760-a5ea-e577bd7a88d6/content>

FAO (2022). Normas internacionales para medidas fitosanitarias. NIMF 5. Glosario de términos fitosanitarios. https://www.ippc.int/static/media/files/publication/es/2018/07/ISPM_05_2018_ES_2018-07-10_PostCPM13.pdf

Gomez, D. F., Johnson A. J., (2019). *Euwallacea fornicatus* (polyphagous shot-hole borer). In: CABI Compendium. Wallingford, UK: CAB International. <https://doi.org/10.1079/cabicompendium.18360453>

Kendra, P E., Montgomery W S., Narvaez T I., et al. 2020. Comparison of Trap Designs for Detection of *Euwallacea nr. fornicatus* and Other Scolytinae (Coleoptera: Curculionidae) That Vector Fungal Pathogens of Avocado Trees in Florida, *Journal of Economic Entomology, Volume 113, Issue 2, April 2020, Pages 980–987*,. <https://doi.org/10.1093/jee/toz311>

Lombardero, M J. (1995). Plantas huésped y escolítidos (Col: Scolytidae) en Galicia (Noroeste de la Península Ibérica). *Bol. San. Veg. Plagas*, 21(3): 357-370. https://www.mapa.gob.es/ministerio/pags/Biblioteca/Revistas/pdf_plagas%2FBSVP-21-03-357-370.pdf

MAPA (2015). Pest Risk Analysis for the ambrosia beetle *Euwallacea* sp. including all the species within the genus *Euwallacea* that are morphologically similar to *E.fornicatus*. https://gd.eppo.int/download/doc/1267_pra_exp_XYLBFO.pdf

MAPA (2022). Registro de Productos Fitosanitarios. Consultado el 18 de febrero de 2025 <https://www.mapa.gob.es/es/agricultura/temas/sanidad-vegetal/productos-fitosanitarios/registro-productos/>

Ruzzier, E. et al. (2023). The first full host plant dataset of Curculionidae Scolytinae of the world: tribe Xyleborini LeConte, 1876. *Scientific Data*, 10: 166. <https://www.nature.com/articles/s41597-023-02083-5>

SAGARPA-SENASICA. (2018). Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA). Estrategia operativa del manejo fitosanitario de los ambrosiales. 5 p. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/329098/Estrategia_operativa_2018_ambosiales.pdf

SAGARPA-SENASICA. (2019). Ficha Técnica No. 62: Complejo Escarabajo Barrenador Polífago (*Euwallacea* sp. – *Fusarium euwallaceae*). Programa de Vigilancia Epidemiológica Fitosanitaria. *Fichas técnicas*. 2op. <https://prod.senasica.gob.mx/SIRVEF/ContenidoPublico/Fichas%20tecnicas/Ficha%20T%C3%A9cnica%20del%20escarabajo%2obarrenador%2opol%C3%ADfago.pdf>

SGAGA (2023) (Secretaría General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Junta de Andalucía). Ficha informativa de *Euwallacea fornicatus* Eichhoff, 1875. *Boletín Informativo*. <https://www.juntadeandalucia.es/agriculturapescaaguaydesarrollorural/raif/wp-content/uploads/2023/09/BOLETIN-INFORMATIVO-Euwallacea-fornicatus.pdf>

Smith S M, Gomez D F., Beaver R A., et al. (2019). Reassessment of the species in the *Euwallacea fornicatus* complex after the rediscovery of the “lost” type specimen. *Insects*, 10, 261. <https://doi.org/10.3390/insects10090261>

ANEXO I

PROTOCOLO DE PROSPECCIONES DE

Euwallacea fornicatus sensu lato

ÍNDICE

1. OBJETO	1
2. DESCRIPCIÓN DEL ORGANISMO Y CICLO BIOLÓGICO.....	1
2.1. Descripción del organismo	1
2.2. Ciclo biológico de <i>Euwallacea fornicatus sensu lato</i>	3
3. SÍNTOMAS Y DAÑOS	5
4. INSPECCIONES OFICIALES Y MUESTREO	8
4.1. Lugares de realización de las inspecciones	8
4.2. Procedimiento de inspección.....	9
4.2.1. Prospecciones en viveros y <i>garden centers</i> que tengan vegetales hospedantes importados de terceros países antes de 2023, vegetales hospedantes de países donde la plaga está presente o de zonas demarcadas.....	10
4.2.2. Prospecciones en aserraderos, industrias de procesado de madera, centros de almacenamiento, etc. en los que se haya introducido madera de hospedantes (excluyendo las virutas, aserrín, residuos, material de desecho y embalajes de madera) importada de terceros países antes de 2023, de países donde la plaga está presente o de zonas demarcadas.....	11
4.2.3. Prospecciones en instalaciones de procesado de residuos vegetales que reciban restos de plantas o de madera de especies hospedantes que puedan proceder de terceros países previo al 11 de enero del 2023, de países donde la plaga está presente o de zonas demarcadas.....	11
4.2.4. Prospecciones en plantaciones, masas forestales, parques y jardines con hospedantes especificados circundantes a lugares de riesgo que importen material vegetal o madera hospedante procedentes de terceros países antes del 2023, de países donde la plaga está presente o de zonas demarcadas	12
4.3. Recogida de muestras	13
4.4. Época de realización de las prospecciones	14
4.5. Recogida de información	14
4.6. Notificación de la presencia de la plaga	14

1. OBJETO

El objetivo del protocolo de inspección de *Euwallacea fornicatus* sensu lato es definir un programa de vigilancia fitosanitaria para esta plaga en el territorio nacional con objeto de poder prevenir su introducción y evitar su dispersión a otras zonas.

Tal y como establecen los artículos 22 y 23 del Reglamento (UE) 2016/2031, los Estados miembros deberán hacer prospecciones para detectar la presencia de plagas cuarentenarias como *E. fornicatus* s.l., y establecer programas plurianuales que determinen estas prospecciones.

2. DESCRIPCIÓN DEL ORGANISMO Y CICLO BIOLÓGICO

2.1. Descripción del organismo

ÁRBOL TAXONÓMICO

Filo: Arthropoda

Clase: Insecta

Orden: Coleoptera

Familia: Curculionidae

Género: *Euwallacea*

Especie: *Euwallacea fornicatus* sensu lato



Figura 1. Adulto macho de *Euwallacea fornicatus* sensu lato. Fuente: EPPO, 2002.

Los individuos del complejo *Euwallacea fornicatus* sensu lato son pequeños escarabajos que debido a su tamaño y a su carácter endogámico resultan difícil de detectar en una inspección visual. Se desarrollan en el xilema y pasan casi toda su vida dentro de galerías de ramas vivas. Las larvas y pupas se desarrollan dentro de la madera, las hembras adultas abandonan el árbol apareadas o no, y los machos adultos por lo general permanecen dentro del árbol toda su vida (EPPO, 2020).

Las principales características de la plaga en sus diferentes estadios son las siguientes:

Huevo:

Los huevos son blancos, muy pequeños (unos 0,3 mm de largo), redondos y parcialmente translúcidos, con una superficie lisa. La oviposición se realiza de forma individual o en grupos

(figura 2). Los huevos recién ovipositados son pálidos, pero se oscurecen gradualmente antes de la eclosión, la cual tiene lugar entre 4 y 6 días más tarde (EPPO, 2024).

Larva:

Las larvas se desarrollan dentro de galerías en la madera, son ápodas y tienen forma de C. Se diferencian en tres estadios. En el primero las larvas son blancas y miden unos 0,9 mm de largo y 0,4 mm de ancho, en el segundo también son blancas y miden 1,3 x 0,4 mm y en el tercero se vuelven más transparentes, miden unos 1,8 x 0,6 mm y su cabeza alcanza mayores dimensiones y un color amarillento-rojizo, de unos 0,5mm de ancho (figura 2). El tegumento del cuerpo es liso, salvo por algunas espículas diminutas dispersas. La fase larvaria se completa en 16-18 días.

Pupa:

Las pupas tienen un tamaño similar al de los adultos y son de color blanco. Los adultos emergen al cabo de 7-9 días.



Figura 2. Izquierda: Huevos de *Euwallacea fornicatus* sensu stricto. Fuente: SGAGA, 2023. Centro: Larva de *Euwallacea fornicatus* sensu stricto. Derecha: Pupa de *Euwallacea fornicatus* sensu stricto. Fuente: EFSA, 2025.

Adultos:

En una galería suele haber un solo macho o a lo sumo pocos individuos en presencia de muchas hembras. Las hembras adultas son marrón oscuro casi negras y miden entre 1,8 y 2,8 mm de longitud. El pronoto es redondeado en la parte anterior y presenta estrías. El élitro tiene unas perforaciones dispuestas en filas definidas. Los machos son más pequeños (1,5-1,7 mm de longitud), sus ojos son diminutos, los élitros fusionados y las alas no funcionales. Rara vez se encuentran fuera de la galería, aunque ocasionalmente emergen y se arrastran por la superficie de la corteza y entran en una galería para copular con las hembras (CABI, 2019).

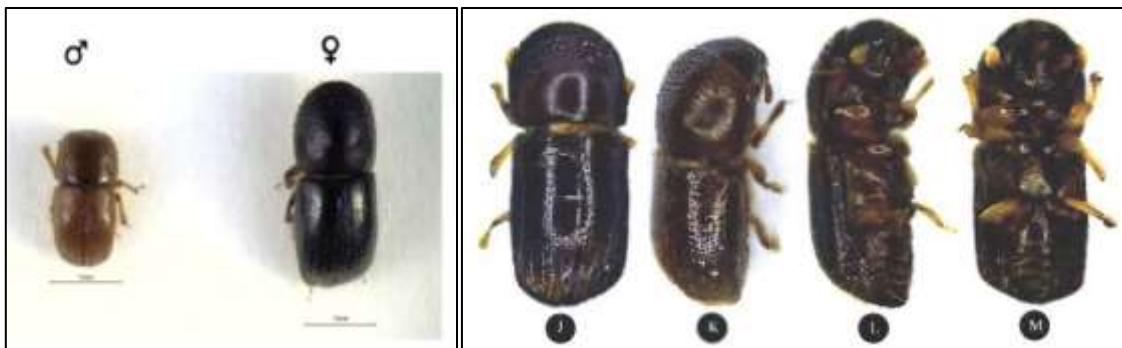


Figura 3. Izquierda: Comparativa de macho adulto con hembra adulta de *Euwallacea fornicatus*. Fuente: ©Diego Gallego. Derecha: Adulto de *Euwallacea fornicatus*, vistas dorsal, lateral y ventral. Fuente: SGAGA, 2023.

2.2. Ciclo biológico de *Euwallacea fornicatus* sensu lato

El organismo especificado se desarrolla en el xilema y pasa casi toda su vida dentro de galerías de ramas y fustes vivos. Al excavar los túneles en el tronco o en las ramas el escarabajo va contaminando con esporas las paredes de las galerías. Dentro de las galerías se aparean y de los huevos surgen las larvas que se alimentan del micelio fúngico que va generando (EFSA, 2025). El hongo va extendiéndose por el tejido vascular del árbol, pudiendo causar la muerte de ramas y en ocasiones hasta la muerte del árbol completo. Las hembras apareadas emergen por el túnel de entrada original y se dispersan pudiendo iniciar una nueva población viable en un nuevo hospedante.

Las especies de este complejo presentan haplodiploidía (los machos son haploides y las hembras diploides) y son especies de reproducción endogámica, es decir, el apareamiento se produce dentro de estas galerías entre machos y hembras descendientes de la misma hembra progenitora (apareamiento entre hermanos). Además de la reproducción entre machos y hembras también puede darse la reproducción por partenogénesis arrenotoca, que es un tipo de reproducción asexual por la que las hembras dan lugar a machos haploides a partir de huevos no fecundados (EPPO, 2021).

Todo esto provoca que las hembras, tanto las no apareadas como las apareadas, puedan originar una nueva generación tras abandonar el hospedante. Las no apareadas darían una descendencia de machos haploides que no saldrán fuera de las galerías ocupadas. Las apareadas podrán generar colonias estables en nuevos lugares ya que su descendencia directa constará de hembras diploides que a su vez podrán dar lugar a machos haploides (CABI, 2019).

La duración del ciclo de vida de *E. fornicatus* se describió en un ensayo de campo en *Persea bombycina* a 26-35°C y una humedad relativa del 75-95 %. Los resultados se resumen en la siguiente tabla:

Tabla 1. Duración del ciclo vital (temperatura: 26-35 °C; humedad relativa: 75-95 %) de *E. fornicatus*.

ESTADIO	DURACIÓN (días)
Huevos	7,86 ± 0,63
Larva primer estadio	5,37 ± 0,49
Larva segundo estadio	6,77 ± 0,42
Larva tercer estadio	5,81 ± 0,39
Pupas	9,78 ± 0,79
Adultos hembras	7,90 ± 0,45
Adultos macho	5,84 ± 0,36
TOTAL	43,49 ± 0,52 (hembras); : 41,43 ± 0,51 (machos)

Fuente: MAPA, 2015.

Como se puede observar, los individuos macho se desarrollan más rápido que las hembras. A esa temperatura el total de días de duración del ciclo vital sería de 43-44 días para las hembras y de 41-42 días para los machos. Es muy probable que, además, haya varias generaciones al año (multivoltinismo) (EPPO, 2020). En la siguiente figura también se puede ver un esquema de la duración de cada fase.

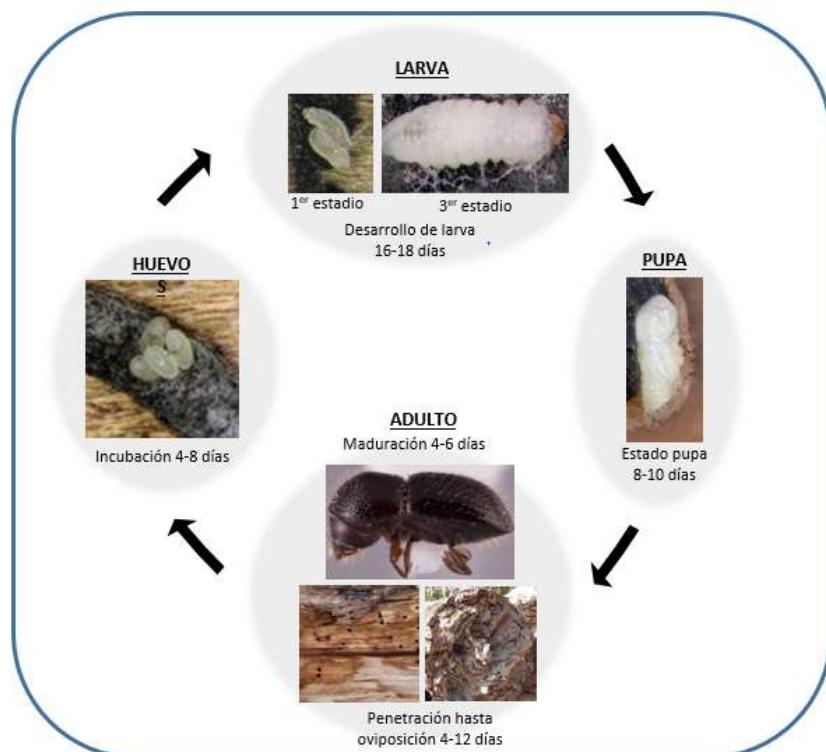


Figura 5. Ciclo biológico de *Euwallacea fornicatus* sensu lato.

En relación a las temperaturas óptimas a las que se desarrolla el escarabajo, en un estudio llevado a cabo en Sri Lanka, la temperatura óptima para el desarrollo de *E. fornicatus* se situó en torno a los 30°C para todos los estadios, lo que requiere 373 grados-día para completar una generación, teniendo como umbral inferior de desarrollo 15°C. Un estudio de tolerancia al frío

encontró que las tasas de mortalidad significativas de colonias de *E. fornicatus* sensu stricto se daban entre -5° y -1°C (EPPO, 2021).

La reproducción en ramas pequeñas de aguacate suele durar de una a dos generaciones, y de tres a cuatro generaciones si se desarrollan en las ramas más anchas como las ramas principales de *Acer negundo*. Por otro lado, si las densidades de población son muy altas los niveles de infestación aumentan y los ataques repetidos facilitan la colonización del árbol (EPPO, 2020).

3. SÍNTOMAS Y DAÑOS

Muchos de los escarabajos de ambrosía presentes en la Unión Europea, entre los que se encuentra *Euwallacea fornicatus* sensu lato, causan síntomas similares entre ellos, por lo que este complejo de especies no muestra síntomas específicos que permitan diferenciarlo de otros ambrosiales. En cambio, a diferencia de los demás este escarabajo es de los pocos que son capaces de infestar plantas sanas, mientras que la mayoría viven en árboles moribundos o muertos recientemente (EPPO, 2024).

La detección visual es difícil ya que todos los estadios de vida están ocultos y sus orificios de salida tienen un diámetro muy pequeño, suelen ser redondos y de 0,85 mm de diámetro (figura 5). Además, la presencia de *Euwallacea* spp. no es fácil de detectar durante las primeras fases de la infestación, por lo que es probable que en esos momentos pase desapercibida en una inspección visual (MAPA, 2015).

Los signos de infestación del escarabajo pueden incluir, además de los orificios de entrada, presencia de pequeños tubos de serrín compactado ("churrillos"), decoloración de la corteza exterior que rodea el lugar de penetración del escarabajo o ramas rotas en el lugar de las galerías del escarabajo.

Los primeros síntomas observables en las plantas infectadas por *Neocosmospora ambrosium* o *Neocosmospora euwallaceae* son manchas húmedas en la corteza del tallo principal y las ramas en el punto de entrada del escarabajo. Además de las manchas, también se puede producir gomosis o exudados de resina, exudados azucarados, tinción pardusca del xilema bajo el lugar infestado y producción de unos exudados pulverulentos blancos a veces denominados "volcanes de azúcar" (figura 5).

En una fase más avanzada de la infestación pueden observarse a distancia la presencia del escarabajo y del hongo, por decoloración de las hojas, marchitamiento de las ramas o incluso

muerte del árbol (figura 6). Esta mortalidad se ha llegado a producir en árboles de *Acer negundo*, *Alnus rhombifolia*, *Platanus racemosa*, *Ricinus communis*, *Quercus robur*, *Salix laevigata*, en el sur de California. Aquí este complejo de plagas también se considera una amenaza grave para la producción de aguacate (*Persea americana*), al igual que en Israel, donde los mayores daños se han dado en aguacates y en algunos árboles ornamentales.

En aguacate, a principios de primavera, antes de producirse el inicio de la emergencia, la mayoría de los adultos maduros se encuentran en la base de ramas muertas previamente colonizadas y posteriormente dañando ramas y ramitas de hasta 2-2,5 cm de diámetro. Los principales síntomas en este cultivo son la emisión abundante de "volcanes de azúcar".

La forma de colonización de ramas pequeñas respecto a ramas y troncos grandes tiene implicaciones en el número de individuos y generaciones que se desarrollarán en los árboles. La reproducción en ramas pequeñas de aguacate suele tener de una a dos generaciones, y de tres a cuatro generaciones en ramas grandes donde las densidades de población son mucho mayores, permitiendo un aumento sustancial de los niveles de infestación de este hospedante.



Figura 5. A: Daños producidos por *Euwallacea fornicatus* sensu lato. B: Orificios de entrada y decoloración de la madera. C: Gomosis a lo largo del tronco y ramas en olivo. D: Signos de infección de *Neocosmospora euwallacea*, decoloración marrón oscuro de los tejidos infectados. E: Exudado de polvo blanco. **Fuentes:** A: EPPO, 2002. Autor:

Wietse den Hartog NVWA (NPPO Países Bajos). **B:** EPPO, 2002. Autor: Bas van de Meulengraaf NVWA (NPPO Países Bajos). **C:** SAGARPA-SENASICA, 2019. **D:** EFSA, 2025. **E:** Eskalen A, et al. 2013.



Figura 6. Izquierda: Árbol muerto por *Fusarium* sp. Fuente: SGAGA, 2023. **Derecha:** Rama infectada de *Persea americana*. Fuente: EFSA, 2025.

4. INSPECCIONES OFICIALES Y MUESTREO

4.1. Lugares de realización de las inspecciones

Este anexo tiene como objetivo la prospección de las principales vías de entrada de la plaga, que en este caso van a ser aquellos vegetales de especies de hospedantes procedentes de terceros países, la madera ya sea en rollo o aserrada, con o sin corteza de sus hospedantes que tengan riesgo de poder introducir la plaga en territorio nacional, así como todas las zonas que puedan ser objeto de establecimiento de la plaga.

Como ya se ha mencionado en el punto 5.1 de este plan de contingencia, las prospecciones se deben realizar en aquellos lugares en los que existe este mayor riesgo de introducción de la plaga. Los lugares, por lo tanto, donde se deben realizar las inspecciones en el marco de los programas de prospección fuera de zonas demarcadas son:

- **Viveros, garden centers, masas forestales y plantaciones comerciales** en los que se haya introducido vegetales para plantación de especies hospedantes (excepto los vegetales en cultivo de tejidos, el polen y las semillas) procedentes de terceros países antes del 11 de enero del 2023, vegetales para plantación de especies hospedantes posterior a esta fecha procedentes de países donde la plaga está presente o procedentes de zonas demarcadas y antes de su demarcación.
- **Aserraderos, industrias de procesado de madera, centros de almacenamiento, etc.** en los que se haya introducido madera de hospedantes (excluyendo las virutas, aserrín, residuos, material de desecho y embalajes de madera) procedente de terceros países antes del 11 de enero del 2023 y madera de hospedantes posterior a esta fecha procedente de países donde la plaga está presente o procedentes de zonas demarcadas y antes de su demarcación.
- **Instalaciones de procesado de residuos verdes** de vegetales hospedantes que puedan proceder de terceros países previo al 11 de enero del 2023, países donde la plaga está presente o de zonas demarcadas y antes de su demarcación.
- **Plantaciones, masas forestales, parques y jardines, viveros, garden centers, almacenes de madera, o aserraderos, que contengan hospedantes especificados,** circundantes a las categorías de lugares mencionados previamente y otros puntos de entrada de material de riesgo como Puntos de Control en Frontera (PCFs) (puertos, aeropuertos y estaciones de camiones), centros de distribución, o alrededor de zonas demarcadas, donde pueda haber riesgo de establecimiento de la plaga.

4.2. Procedimiento de inspección

La vigilancia que se llevará a cabo para la detección de la plaga fuera de zona demarcada consistirá principalmente en inspecciones visuales en aquellos lugares que puedan contener vegetales o madera de especies hospedantes, incidiendo en aquellas especies que ya han sido confirmados como hospedantes de esta plaga en el territorio español; *Acer negundo*, *Persea americana* y *Ricinus communis*.

La estrategia principal para la detección de la plaga consistirá en la búsqueda de signos y síntomas en vegetales que puedan haber sido producidos por el ataque de la plaga (consultar punto 3 de este anexo). Hay que tener presente que, debido a la naturaleza críptica de la plaga, esta es difícil de detectar en las primeras fases de la infestación, y en ocasiones en zonas infestadas se ha tardado varios años en detectar su presencia (DEFRA, 2024).

En áreas como plantaciones con vegetales hospedantes cercanas a zonas de riesgo por la posible entrada de material infectado como alrededores de PCFs, de almacenes de distribución o de zonas demarcadas, esta búsqueda de síntomas se podrá complementar con la instalación y revisión periódica de trampas para la detección de hembras adultas de *E. fornicatus* s.l. El tipo de trampas que pueden utilizarse son las trampas adhesivas blancas con atrayentes o trampas negras de intercepción de paneles cruzados cebadas con atrayentes sintéticos las cuales se ha demostrado que son las de mayor eficacia frente a este escarabajo (EFSA, 2025).



Figura 7. Trampa adhesiva blanca y trampa de paneles cruzados. Fuente: Kendra et al., 2020.

Ambos modelos se colocarán a poca altura del suelo, entre 0,50 y 1,50 cm colgadas en un árbol o preferiblemente sobre un soporte ya que las trampas situadas en árboles pueden servir de atrayentes y favorecer que esos árboles sean atacados. Se recomienda que las trampas estén

revestidas con antiadherente y se utilizarán recipientes de recogida con drenajes que permitan evacuar el agua de lluvia. El atrayente se deberá renovar cada 12 semanas y la revisión se realizará quincenalmente (EFSA, 2025), plazos que deberán adecuarse a las indicaciones específicas de cada producto.

En cuanto a los atrayentes disponibles, se conocen atrayentes para tres especies del complejo (*E. fornicatus* sensu stricto, *E. kuroshio* y *E. perbrevis*) que son el quercivorol y el α-copaeno. El quercivorol es un atrayente que funciona como cairomona, y su mezcla con α-copaeno captura más del doble de escarabajos en comparación con cualquiera de los dos atrayentes por separado (DEFRA, 2024). Se han identificado otros semioquímicos, como la 2-heneicosanona y la 2-tricosanona, pero se encuentran todavía en vías de estudio (EFSA, 2025). La combinación con atrayentes más generales para Xyleborini como etanol y α-pineno, puede dar también resultados positivos.

Tanto las trampas como los atrayentes empleados deberán estar recogidos en los distintos registros del MAPA (Registro de determinados medios de defensa fitosanitarios y/o Registro de Productos Fitosanitarios). Dichos productos podrán ser comercializados en nuestro país, por el fabricante o distribuidor, una vez hayan sido dados de alta previamente en los mencionados registros.

Respecto a la toma de muestras, esta solamente se realizará si se observan síntomas sospechosos de presencia de la plaga en los vegetales hospedantes.

4.2.1. Prospecciones en viveros y *garden centers* que tengan vegetales hospedantes importados de terceros países antes de 2023, vegetales hospedantes de países donde la plaga está presente o de zonas demarcadas y antes de su demarcación.

En el caso de viveros o *garden centers* en instalaciones cerradas, los muestreos se basan en recorridos por los lugares de prospección en busca de síntomas en vegetales afectados. En los viveros o *garden centers* que se encuentren al aire libre se seguirá la misma metodología que para plantaciones hospedantes, masas forestales y parques y jardines que se explicará en el punto 4.2.2.

Cuando se observen síntomas de presencia de la plaga en un vegetal hospedante o signos en madera, se deberá tomar muestras y remitir lo antes posible al Laboratorio de Diagnóstico de la comunidad autónoma o en su defecto al Laboratorio de Referencia de Artrópodos.

4.2.2. Prospecciones en aserraderos, industrias de procesado de madera, centros de almacenamiento, etc. en los que se haya introducido madera de hospedantes (excluyendo las virutas, aserrín, residuos, material de desecho y embalajes de madera) importada de terceros países antes de 2023, de países donde la plaga está presente o de zonas demarcadas y antes de su demarcación.

Se deberán llevar a cabo inspecciones oficiales sobre los aserraderos e industrias de la madera que reciban madera de especies hospedantes procedente de terceros países previo al 11 de enero de 2023, y madera de especies hospedantes de países donde la plaga está presente o de vegetales hospedantes de zonas demarcadas. Para ello, previamente los órganos competentes de las CC. AA. establecerán el censo de todos los aserraderos e industrias de la madera, para que puedan ser inspeccionados y sometidas a seguimiento fitosanitario oficial en caso de que reciban madera o cualquier otro material.

Una vez en la instalación se deberá diferenciar qué tipos de proceso y tratamientos se llevan a cabo, y qué productos se utilizan, (madera en rollo, madera aserrada, embalajes, etc.) y comprobar que se garantiza la trazabilidad del proceso de fabricación, quedando constancia documental de todo lo que se recibe y se expide.

En las instalaciones que se encuentren razonablemente cerca de una zona demarcada se realizarán al menos dos inspecciones anuales, tomando muestras de la madera en el caso de que se observen síntomas. En el resto del territorio español, se llevarán a cabo, al menos, una inspección anual en los aserraderos e industrias de la madera e igualmente se tomarán muestras de madera si aparecen signos de la plaga.

4.2.3. Prospecciones en instalaciones de procesado de residuos vegetales que reciban restos de plantas o de madera de especies hospedantes que puedan proceder de terceros países previo al 11 de enero del 2023, de países donde la plaga está presente o de zonas demarcadas y antes de su demarcación.

Se deberán llevar a cabo inspecciones oficiales en las instalaciones de residuos vegetales que reciban restos vegetales de especies hospedantes que puedan proceder de los lugares tratados en los dos puntos anteriores, o de restos de vegetales hospedantes de zonas demarcadas.

Estas inspecciones consistirán en inspecciones visuales de lotes de material vegetal que pueda encontrarse en la zona de recepción o almacenaje de estos residuos en busca de signos de ataque de la planta.

4.2.4. Prospecciones en plantaciones, masas forestales, parques y jardines con hospedantes especificados circundantes a lugares de riesgo que importen material vegetal o madera hospedante procedentes de terceros países antes del 2023, de países donde la plaga está presente o de zonas demarcadas y antes de su demarcación.

En estos lugares se realizarán principalmente **exámenes visuales** de sintomatología. Además, al estar cerca de lugares de riesgo, se podría instalar **una trampa con atrayente para la captura de adultos**, que deberá revisarse periódicamente, con mayor o menor frecuencia si se utiliza o no conservante en el colector, pero normalmente no mayor a dos semanas.

En áreas como masas forestales o parques y jardines o *garden centers* que contengan gran diversidad de hospedantes especificados de la plaga se realizará una prospección dirigida a encontrar daños, signos o síntomas de la plaga.

En los casos en que se realicen exámenes visuales, es muy importante que los puntos de observación sean móviles, con el objetivo de que se abarque la mayor superficie posible. Para ello se deberán georreferenciar los puntos de inspección y toma de muestras.

Por ejemplo, un posible procedimiento para prospectar la plaga es observar la parcela utilizando el patrón de recorrido "W": Se buscará trazar una "W" en la parcela, adentrándose en esta y evitando los límites del cultivo. En este recorrido se buscarán visualmente tallos y ramas de 10 árboles por hectárea buscando signos, síntomas y daños (aserrín, orificios menores a 2 mm de diámetro, volcanes de azúcar, gomosis, manchado de madera, etc.), de preferencia en zonas con baja humedad, árboles estresados, con daños mecánicos recientes o aquellos a los que se les ha realizado alguna poda (SAGARPA-SENASICA, 2018).

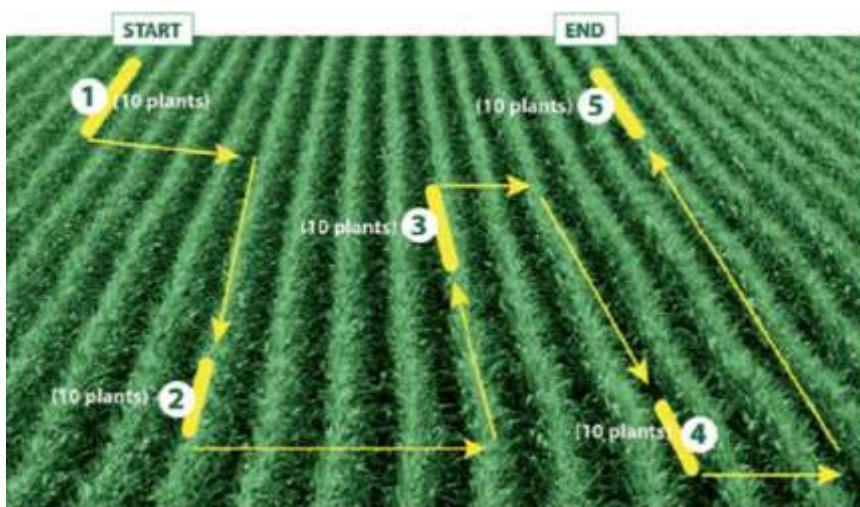


Figura 8. Patrón de prospección en "W". Fuente: FAO, Integrated management of the Fall Armyworm on maize, Rome, 2018.

4.3. Recogida de muestras

Al tratarse de especies xilófagas, la extracción es más compleja que para las floéfagas (se alimentan del floema) o filófagas, ya que al penetrar profundamente en la madera los ejemplares pueden ser destruidos al intentar extraerlos. Se deben diseccionar todas las partes de la planta que muestren síntomas asociados con la plaga y/o sus hongos simbóticos. Se recomienda cortar trozos finos del tronco o rama con ayuda de una motosierra y extraer los ejemplares de la lámina de madera. Esta práctica puede ser más sencilla en el caso del uso de árboles cebo que se cortan para volver al tiempo a recoger los individuos que han podido colonizarlos. Las ramas más finas que muestran síntomas o signos de presencia de actividad del organismo especificado podrán ser cortadas con tijeras de podar, y en el caso de que sean inaccesibles usar una pértiga extensible. A veces los ataques se centran en las intersecciones de ramas, de modo que, tirando de pequeñas ramas aparentemente decaídas, pueden partir fácilmente por puntos donde abundan las galerías. Otra de las opciones disponibles es el uso de líquidos de olor intenso como el aguarrás, que al regar con ello los orificios de entrada, se anegan las galerías y provoca la salida de los individuos al exterior (Lombardero, 1995). Para la identificación en el laboratorio, se recogerán todos los estadios detectados (adultos, larvas o huevos).

En aserraderos se tomarán muestras de madera hospedante. Se dará preferencia a las maderas que presenten algún tipo de signo de presencia tanto del insecto como del hongo. En el caso de que exista madera procedente de las zonas demarcadas, se deberán separar las muestras, y conocer inequívocamente la procedencia de la madera para seguir su trazabilidad.

Las muestras se tomarán de madera en rollo, montones de chips/astillas de madera, madera aserrada, o corteza. El tamaño de la muestra será de al menos 150 g. por lugar de origen del material muestreado. Es muy importante consignar el volumen total de la partida de la cual se ha tomado esta muestra.

En el caso de los ejemplares del escarabajo que hayan podido quedar atrapados en las trampas adhesivas, se deberá coger toda la trampa o el trozo de la trampa que contenga al insecto. En todos los casos las muestras deben envasarse cuidadosamente para evitar la propagación del insecto. Las muestras se deberán introducir en etanol al 70% para su análisis morfológico o a etanol al 95% para su análisis molecular. Todo ello siempre minimizando al máximo su manipulación para prevenir su deterioro, y enviándolas de inmediato al laboratorio para su análisis (EFSA, 2025).

El material fúngico, ya sean esporas o micelio, puede recogerse tanto de los micangios del insecto, de los tejidos de la madera que envuelven las galerías o de los churritos, y posteriormente se procederá a cultivar de acuerdo con los protocolos habituales para el cultivo de hongos.

4.4. Época de realización de las prospecciones

El período en el que se debe intensificar la prospección y la vigilancia mediante trampas coincidirá con la emergencia de las hembras adultas, mientras que las inspecciones visuales de los vegetales pueden realizarse en cualquier época del año.

En algunos estudios se ha comprobado que los adultos están presentes en el cultivo durante todo el ciclo vegetativo, pero que pueden presentar al menos tres picos de vuelo a finales de abril o principios de mayo, a principios de agosto y a principios de octubre, periodos en los que se podrían intensificar las prospecciones (MAPA, 2015). En España, por el momento, los mayores picos de vuelo se han detectado entre finales de verano y mediados de otoño.

Por otro lado, la presencia de exudado pulverulento blanco o “volcanes de azúcar” y de los “churrillos” de serrín se detectan más fácilmente en primavera y los síntomas de marchitamiento y muerte de las ramas pueden acentuarse durante la estación seca y ser más visibles en verano. En cambio, las galerías pueden observarse durante todo el año (EFSA, 2025). Teniendo en cuenta todo lo anterior, el mejor momento para detectar la presencia del escarabajo es desde la primavera hasta el final del otoño en territorio nacional.

4.5. Recogida de información

De todas las inspecciones, tanto con recogida de muestra como sin ella, se tomará nota de forma preceptiva en un estadillo detallando al menos: punto de observación, especie observada, tipo de masa, tipo de síntoma y si procede a tomar muestra o no (en cuyo caso se rellenaría otro estadillo correspondiente a la muestra).

4.6. Notificación de la presencia de la plaga

La notificación de la presencia o sospecha de la plaga se deberá comunicar al MAPA inmediatamente. Asimismo, tal y como se establece en el artículo 32 del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1715, el MAPA notificará esta presencia o sospecha en un plazo de ocho días hábiles a la Comisión y al resto de Estados miembros.

En esta notificación deben constar, como mínimo, los datos referentes al nombre científico de la plaga, la ubicación de la plaga, motivo de la notificación, cómo y en qué fecha se detectó la plaga, los vegetales hospedantes en la zona infestada, y fecha de confirmación de la plaga si esta se produce, tal y como se establece en el citado artículo.

Los datos referentes al muestreo, delimitación de la zona infestada, gravedad y fuente del brote, y medidas fitosanitarias a adoptar o adoptadas podrán ser notificados posteriormente, y siempre en un plazo máximo de 30 días desde de la fecha de confirmación oficial, tal y como se establece en el citado artículo.

En el caso de presencia confirmada de la plaga, se pondrá en marcha un Plan de Acción.

ANEXO II

PROGRAMA DE ERRADICACIÓN DE

Euwallacea fornicatus sensu lato

ÍNDICE

1. ACTUACIONES PREVIAS	1
1.1. Medidas cautelares a adoptar en caso de sospecha de la presencia de <i>Euwallacea fornicatus sensu lato</i>	1
1.2. Hospedantes afectados	2
1.3. Valoración del daño	3
1.4. Datos sobre la detección e identificación de la plaga	3
1.5. Identificación del origen del posible brote	3
2. MEDIDAS A ADOPTAR EN CASO DE CONFIRMACIÓN DE LA PRESENCIA DE LA PLAGA	5
2.1. Establecimiento de zona/s demarcada/s.....	5
2.2. Excepciones al establecimiento de zonas demarcadas	7
2.3. Predicción de la diseminación de la plaga	7
3. MEDIDAS DE CONTROL.....	8
3.1. Erradicación.....	8
3.1.1. Medidas de erradicación.....	8
3.1.2. Restricciones al movimiento	13
3.2. Evitar propagación	13
3.3. Vigilancia.....	14
4. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA.....	16
5. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PROGRAMA	18
6. SUPRESIÓN DE LA DEMARCACIÓN.....	18

1. ACTUACIONES PREVIAS

Ante la sospecha de la presencia de la *Euwallacea fornicatus* sensu lato, se pondrán en marcha las siguientes actuaciones previas hasta la confirmación del brote, y se comenzará a recabar la información relativa a este, que será remitida al MAPA.

1.1. **Medidas cautelares a adoptar en caso de sospecha de la presencia de *Euwallacea fornicatus* sensu lato**

Cuando en una comunidad autónoma se tenga sospecha de la presencia de un brote a través de los controles oficiales, o a través de las notificaciones pertinentes, deben adoptarse una serie de medidas cautelares orientadas a confirmar o desmentir la presencia de la plaga y a evitar su propagación mientras se define la situación. Estas medidas son las siguientes:

- Las autoridades competentes de la comunidad autónoma deben realizar inspecciones en la zona afectada origen de la sospecha, con el fin de llevar a cabo los siguientes cometidos:
 - Verificar "in situ" la presencia de la plaga o de síntomas sospechosos.
 - Tomar muestras del insecto si está presente o del material vegetal (en caso de que no sea posible recoger el insecto por separado sin comprometer su viabilidad) sobre el que se presenten presencia y/o signos o síntomas de presencia de la plaga, conservarlas siguiendo el procedimiento especificado en el Anexo I, Protocolo de Prospecciones de *E. fornicatus* s.l. y enviarlas al laboratorio para confirmar o descartar la presencia de la plaga.
 - Obtener tanta información como sea posible, incluyendo el historial de los vegetales o productos vegetales, posibles factores favorables a la dispersión natural y detalles de cualquier movimiento del material vegetal en la zona afectada.
 - Localizar los potenciales hospedantes cercanos y lugares de riesgo.
 - Realizar exámenes visuales de vegetales hospedantes en las proximidades.
- En función del riesgo de propagación de la plaga y el lugar de detección, se recomienda la señalización, aislamiento e inmovilización cautelar de los vegetales o productos vegetales de los cuales se hayan tomado las muestras. No se podrán comercializar los vegetales o productos vegetales hasta la confirmación de los resultados del laboratorio.

- Se comunicará al MAPA y/o a otras comunidades autónomas, en el momento de confirmación de los resultados del laboratorio, ya que la sintomatología es similar a otras plagas no cuarentenarias que se deben intentar descartar.
- La comunidad autónoma evaluará concretar una reunión con el Equipo de Dirección de Emergencia para recomendar la ejecución de procedimientos de control, analizar los recursos requeridos y asignar responsabilidades.
- El Equipo de Dirección de Emergencia realizará las siguientes investigaciones:
 - Determinación de la fuente/s primaria/s de contaminación y obtención de cualquier otra información que pueda ayudar a establecer la trazabilidad del material bajo sospecha.
 - Si existe riesgo de contaminación de material vegetal que proceda o se dirija a otra comunidad autónoma o Estado miembro, la comunidad autónoma en la que se produzca la sospecha de contaminación debe informar inmediatamente al MAPA, para que este a su vez informe a las comunidades autónomas o Estados miembros afectados. Las comunidades autónomas a las que se informe aplicarán las medidas preventivas recogidas en su Plan de Contingencia.

Una vez confirmada la presencia de la plaga en la comunidad autónoma por parte del Laboratorio de Diagnóstico, o en su defecto del Laboratorio Nacional de Referencia de Artrópodos, se deberá comunicar inmediatamente a la Subdirección General de Sanidad e Higiene Vegetal y Forestal del MAPA la detección del brote, y adoptar las medidas previstas con el fin de evitar la propagación de la plaga y conseguir su erradicación desarrolladas en este anexo.

1.2. **Hospedantes afectados**

Identificar las especies hospedantes afectadas en el posible brote: géneros y especies, variedad, fase de desarrollo, lugar de procedencia, trazabilidad, estado fenológico y fecha de recepción. Estudiar también cómo la plaga fue detectada e identificada, incluyendo fotografías de la sintomatología.

1.3. Valoración del daño

Se aportará cualquier estimación de extensión e impacto del daño que se considere oportuna. La extensión del daño es una fuente de información sobre la dispersión que ha tenido lugar en la zona afectada y el tiempo estimado de presencia de la plaga.

En esta valoración se deben evaluar parámetros como:

- Porcentaje de vegetales con presencia o síntomas.
- Número de sitios de producción afectados.
- Nivel de presencia de la plaga.
- Parte del hospedante afectado.
- Radio de amplitud estimado del brote.
- Superficie afectada.
- Posible dispersión natural en la zona.
- Maquinaria compartida en diversos sitios de producción.
- Cajas y contenedores utilizados para el transporte.
- Movimiento de vegetales o material vegetal a otras zonas.
- Cualquier otro factor que pueda aportar información sobre la posible dispersión del brote detectado.

1.4. Datos sobre la detección e identificación de la plaga

En este punto se deben estudiar los siguientes datos:

- Fecha de la detección.
- Cómo fue detectada e identificada la plaga, incluyendo fotografías de sintomatología.
- Datos relativos a la muestra remitida al laboratorio.
- Fecha de confirmación por parte del laboratorio.
- Técnica utilizada para su identificación.

1.5. Identificación del origen del posible brote

Se debe investigar la trazabilidad del material vegetal infestado y, si es posible, las causas de aparición (importación, movimiento de material vegetal infestado, dispersión natural, etc.). En este caso, las principales vías de entrada de *E. fornicatus* s.l. son los vegetales destinados a plantación, excepto semillas, y madera ya sea en rollo o aserrada, con o sin corteza de sus hospedantes.

Respecto a la investigación de la trazabilidad de las plantas sospechosas de estar infectadas todos los productores registrados en el ROPVEG deben, conforme al Real Decreto 1054/2021, conservar los documentos, facturas de compra o venta, y registros escritos o por otro medio que garantice una conservación duradera, de la adquisición o importación del Material Vegetal de Reproducción (MVR) durante un mínimo de 3 años. Es obligatoria la inscripción en el Registro de todos los productores, almacenes colectivos, centros de expedición o cualquier otra persona o importador que produzca, almacene o importe plantas.

Será importante reunir la información y realizar un seguimiento en los sitios en donde se han llevado a cabo las prospecciones y en los lugares de riesgo próximos al posible brote como instalaciones, almacenes y centros de distribución de vegetales hospedantes, viveros y *garden centers* de vegetales hospedantes, lugares de desecho de vegetales hospedantes, aserraderos, industrias de procesado de madera u otras zonas de cultivo (agrícolas, forestales u ornamentales) con vegetales hospedantes.

Aunque son muy poco probables, también se tendrán en cuenta las siguientes vías de entrada para detectar el origen de la detección: astillas y residuos de madera, en cajas y contenedores marítimos, maquinaria agrícola, ramas cortadas de especies hospedantes y dispersión natural.

A pesar de que no se dispone de datos exactos sobre la propagación natural del escarabajo, sí se conoce que es algo limitada, que sólo las hembras pueden volar y que los machos no vuelan y nunca abandonan la galería (EFSA, 2025). En algunos estudios se afirma que el escarabajo es capaz de volar hasta más de 400 metros. En otros se observaron hembras de *E. fornicatus* volando hasta 24 min en el laboratorio a 0,3 a 0,6 m/s pudiendo volar hasta 864 m en el primer vuelo de dispersión sin ayuda del viento (EPPO, 2020). A pesar de ello, la vía de entrada mediante dispersión natural se tendrá en cuenta en menor medida ya que la propagación sólo se considera local.

Se desconoce cómo se han introducido estos organismos en California e Israel, pero por el momento se considera que el transporte y el comercio de material vegetal infestado son las únicas formas de que se produzca una dispersión a larga distancia (EPPO, 2016).

2. MEDIDAS A ADOPTAR EN CASO DE CONFIRMACIÓN DE LA PRESENCIA DE LA PLAGA

Una vez confirmada la presencia de la plaga en la comunidad autónoma por parte del Laboratorio de Diagnóstico o por parte del Laboratorio Nacional de Referencia de Artrópodos⁵, en el caso de que esta sea la primera detección en el territorio, esta se deberá comunicar inmediatamente a la Subdirección General de Sanidad e Higiene Vegetal y Forestal del MAPA.

De forma inmediata se aplicarán tratamientos contra *Euwallacea fornicatus* sensu lato en los lugares donde se hayan detectado los vegetales infestados, o se hubieran detectado captura o capturas en trampas, si es coincidente con las épocas de vuelo (ver punto 4.4, anexo I), y se establecerá una red de trámpeo, para confirmar el brote en caso de que haya sido por capturas de adultos y determinar la zona infestada. Los tratamientos se realizarán de fuera para adentro. Además, se procederá a la eliminación de las partes afectadas y a su destrucción de forma que no constituyan un riesgo para la dispersión.

También se procederá a evaluar la situación, posibilidad de dispersión de la plaga y daños que podría causar en la zona, teniendo en cuenta los siguientes factores: biología de la plaga, nivel de infestación, distribución del cultivo, distribución actual de la plaga, investigación sobre el origen de la contaminación, posibles medios de dispersión de la plaga, capacidad de la plaga para propagarse de forma natural, vientos dominantes, número de parcelas infestadas, otros lugares de riesgo en la zona y cualquier otro aspecto que la autoridad competente considere oportuno tener en consideración.

2.1. Establecimiento de zona/s demarcada/s

Una vez confirmado el brote de *E. fornicatus* s.l. y **si existe sospecha de que la plaga se puede haber establecido**, la zona demarcada quedará definida de la siguiente manera:

- una **zona infestada**, zona en la que se ha detectado la presencia del organismo, que incluye el lugar donde estén los vegetales infestados, y que quedará definida por:
 - Viveros y *garden centers* que contienen el o los vegetales infestados en los que se ha confirmado la presencia de la plaga.

⁵ En el caso de primera detección en el territorio, la confirmación del positivo realizada por parte del Laboratorio de Diagnóstico de la comunidad autónoma, deberá ser refrendada por el Laboratorio Nacional de Referencia.

- Aserradero, industria de procesado de madera, centro de almacenamiento que hayan recibido material hospedante en el que se haya confirmado la presencia de la plaga en la madera infestada.
 - Plantaciones al aire libre o cubiertas que contienen el o los vegetales infestados en los que se ha confirmado la presencia de la plaga, todos los vegetales alrededor de este que muestren síntomas de una posible infestación.
 - En zonas naturales (masas forestales) y urbanas (parques y jardines); que contienen el o los vegetales infestados en los que se ha confirmado la presencia de la plaga, todos los vegetales alrededor de este que muestren síntomas de una posible infestación.
 - Emplazamientos comerciales para los vegetales, madera y corteza con vegetales infestados.
 - Instalaciones de residuos vegetales o vertederos donde se haya confirmado la presencia de la plaga, y;
- una **zona tampón** con una anchura de 1 km a partir del límite de la zona infestada. Cuando una parte de la plantación esté comprendida en la zona tampón, toda la plantación se incluirá en dicha zona y será sometida a vigilancia oficial. En el caso de que varias zonas tampón se superpongan o estén geográficamente cercanas, se establecerá una zona demarcada que incluya la zona cubierta por las zonas demarcadas correspondientes y los espacios entre ellas. La autoridad competente determinará la distancia mínima para considerar que varias zonas tampón están geográficamente cercanas en función de la valoración del riesgo.

Se procederá a aplicar de forma inmediata las medidas indicadas en el punto 3.1. con el objetivo de erradicar la plaga. Esta información se comunicará al MAPA, incluyendo la identificación del sitio de producción, mapas de localización, medidas adoptadas y los costes previstos.

Asimismo, se aplicarán en las zonas demarcadas las restricciones al movimiento indicadas en el punto 3.1.2. de este anexo.

La delimitación de la zona demarcada tendrá en cuenta la biología de la plaga especificada, incluidos los datos sobre la capacidad de migración, el nivel de infestación, las características geográficas de la zona, la distribución particular de los vegetales hospedantes en la zona en cuestión y las pruebas que demuestren el establecimiento de la plaga.

De conformidad con el artículo 18, apartado 6, del Reglamento (UE) 2016/2031, Los Estados miembros notificarán a la Comisión y a los demás Estados miembros las zonas demarcadas inmediatamente después de su establecimiento, así como las plagas detectadas y las medidas adoptadas al respecto. Dichas notificaciones se realizarán a través del sistema electrónico de notificación oficial.

En cuanto a las modificaciones de las zonas demarcadas y levantamiento de las restricciones (art 19): Las notificaciones de presencia de la plaga en las zonas tampón y las notificaciones de supresión de zonas demarcadas también se realizarán a través del sistema electrónico de notificación.

En las zonas demarcadas, las autoridades competentes sensibilizarán a la opinión pública sobre la amenaza que supone la plaga especificada y sobre las medidas adoptadas para evitar que siga propagándose fuera de dichas zonas. También se asegurarán de que el público en general y los operadores profesionales conozcan la delimitación de las zonas demarcadas.

2.2. Excepciones al establecimiento de zonas demarcadas

Además de los casos referidos con anterioridad, si tras el examen inicial la autoridad competente concluye que la plaga, teniendo en cuenta su naturaleza y la del vegetal, producto vegetal u otro objeto afectado, así como el lugar en el que ha sido detectada, puede eliminarse inmediatamente, la autoridad competente podrá decidir que no se establezca una zona demarcada tal y como establece el Reglamento (UE) 2016/2031.

2.3. Predicción de la diseminación de la plaga

Una vez se conoce el origen, la extensión y los medios de dispersión del brote, se debe plantear un análisis de previsión de la propagación del organismo para evitar una posible dispersión.

Deberá tenerse en cuenta en esta predicción las siguientes posibilidades: movimiento del material vegetal desde la zona de detección, trazabilidad de destino, hospedantes cercanos, industrias de la madera, otros lugares de riesgo localizados en la zona, condiciones climáticas, época de dispersión, existencia de vientos dominantes, nuevas informaciones, estudios y/o reglamentaciones sobre la plaga, etc.

3. MEDIDAS DE CONTROL

La erradicación de brotes en invernaderos ha demostrado ser posible en otros países, aunque si muchas plantas están infestadas puede implicar la eliminación completa de todas las plantas que se encuentren dentro de la misma estructura afectada. Debido a sus hábitos alimentarios crípticos, a su amplia gama de hospedantes y a su capacidad de vuelo, es probable que la erradicación en un entorno más amplio resulte extremadamente difícil y requiera la tala de un gran número de árboles.

El Programa de Erradicación consta de tres actividades básicas a realizar en las zonas demarcadas: erradicación, evitar su propagación y vigilancia.

3.1. Erradicación

Una vez confirmada la presencia de la plaga en la comunidad autónoma y se haya delimitado la zona afectada, se procederá aplicar las medidas de erradicación tal y como se explica en los siguientes puntos.

3.1.1. Medidas de erradicación

En la zona demarcada se aplicarán las siguientes medidas de erradicación de forma combinada:

- a) **Intensificación de las prospecciones.** Los operadores profesionales, productores o comerciantes, titulares de las parcelas de cultivo, responsables de parques y jardines, masas forestales, donde se cultiven especies de vegetales hospedantes que se encuentren dentro de las zonas demarcadas, realizarán prospecciones exhaustivas con el objetivo de determinar la presencia de la plaga. Estos deberán notificar inmediatamente al organismo competente de la sospecha o la detección de la presencia de la plaga.

En lugares de producción autorizados (viveros o *garden centers* que están autorizados a emitir pasaporte fitosanitario) los operadores profesionales titulares o sus responsables realizarán estas prospecciones tanto en sus instalaciones como en el entorno inmediato en los momentos oportunos y teniendo en cuenta los riesgos existentes. En el caso de operadores situados dentro de una zona demarcada la frecuencia será como mínimo mensual.

- b) **Aislamiento de los vegetales sospechosos** o en los que se tenga constancia de la presencia de la plaga en lugares de producción autorizados, para que no supongan un foco de dispersión de la misma.
- c) **Aplicar tratamientos fitosanitarios adecuados contra la plaga.** Las personas responsables de las parcelas de cultivo, masas forestales, parques y jardines de forma prioritaria donde se cultiven hospedantes especificados y que se encuentren dentro de las zonas demarcadas y en las que se sospeche o constate la presencia de la plaga deberán realizar tratamientos fitosanitarios para su control.

Estos se deberán aplicar desde fuera hacia dentro, es decir, desde el exterior de la red de delimitación o de la zona demarcada.

En el caso de los lugares de producción autorizados que se encuentren incluidos en las zonas demarcadas, se deberán aplicar tratamientos fitosanitarios inmediatamente antes de la salida de vegetales de sus instalaciones y así asegurar que estos se encuentren libres de la plaga.

A continuación, se nombran las materias activas autorizadas en España contra escolítinos en los cultivos de los posibles hospedantes de la plaga:

Tabla 1. Materias activas autorizadas en el Registro de Productos Fitosanitarios contra escolítidos en vegetales ornamentales, frondosas, aguacates sin fruto, plantas de especies adventicias y pinos. Fuente: MAPA, Registro de Productos Fitosanitarios (Última revisión: 04/04/2025) y autorizaciones excepcionales en vigor.

MATERIA ACTIVA	CULTIVO
LAMBDA CIHALOTRIN [10 % CS] P/V ⁶	Aguacates sin fruto, vegetales ornamentales y plantas especies adventicias
LAMBDA CIHALOTRIN 0,0015% [ME] P/V ⁷	Arbustos y pequeños árboles ornamentales, frondosas
DELTAMETRIN 2,5% [EC] P/V	Pinos
DELTAMETRIN 10% [EC] P/V	Pinos

En la aplicación de los productos fitosanitarios se tendrá en cuenta la fenología del cultivo y la biología de la plaga, y se adecuarán a las mismas los productos seleccionados respetando en todo momento los condicionamientos y restricciones establecidos por la legislación vigente

⁶ Vigencia desde el 1 al 12 de cada mes desde el mes de marzo al mes de diciembre de 2025, autorizados únicamente en el municipio de Motril (Granada) de la Comunidad autónoma de Andalucía. (Resolución de autorización excepcional para la comercialización y el uso de los productos fitosanitarios formulados a base de Lambdacihalotrin10 % [CS] P/V para el control de *Euwallacea fornicatus sensu lato* en los aguacates sin fruto, vegetales ornamentales y plantas de especies adventicias):https://www.mapa.gob.es/es/agricultura/temas/sanidad-vegetal/autorizaciones_excepcionales_en_vigor_07_04_2025_tcm30-618112.xls

⁷ Producto de uso no profesional.

- d) Eliminación de las partes de los vegetales hospedantes dentro de la zona demarcada por cualquier método eficaz contra la dispersión de la plaga.** En aquellos vegetales en los que se sospeche o constate la presencia de la plaga en una rama primaria de su copa se procederá a la poda de esta rama desde su inserción basal con el tronco o peana. Las heridas producidas deberán sellarse con pasta cicatrizante.
- e) Eliminación de los vegetales que resulten significativamente dañados.** Los árboles o arbustos en que se sospeche o confirme la presencia de la plaga en la mayor parte de su copa deben ser arrancados y destruidos de tal forma que no constituyan un riesgo para la dispersión de la plaga. La persona titular deberá comunicar la intención de este arranque y destrucción con no menos de 5 días de antelación para que se pueda realizar un seguimiento de los trabajos. Inmediatamente antes de la poda o arranque y de la destrucción de los vegetales afectados, salvo en parques y jardines, se llevarán a cabo tratamientos fitosanitarios con productos debidamente autorizados.
- f) Destrucción de los vegetales o restos vegetales afectados o posiblemente afectados.** Inmediatamente después de la eliminación de estas partes vegetales de árboles y arbustos afectados se procederá a la destrucción preferentemente mediante trituración de astillas de menos de 3 cm junto con la aplicación al mismo tiempo de productos fitosanitarios de efecto insecticida y de los demás vegetales ubicados en la misma parcela en la que se han encontrado. Posteriormente deberán ser compostados, solarizados, quemados, o enterrados con cal viva a más de 50 cm de profundidad.

En caso de que no fuera posible aplicar esta secuencia de medidas para su destrucción, se podría optar por la destrucción inmediata mediante su quema total e inmediata in situ conforme al EPPO Standard PM 10/6 (Tratamiento térmico de la madera para controlar los insectos), previo tratamiento insecticida. También se podría optar por su transporte a un lugar autorizado siempre que se haga de forma controlada que no suponga un riesgo de dispersión de la plaga. (BOJA, 2024).

Queda prohibido el traslado de restos vegetales, en especial restos de poda, de especies vegetales en aquellos términos municipales en los que se haya detectado la presencia de la plaga. Dichos restos vegetales, deberán ser eliminados en el propio predio en el que se encuentren y de manera que no supongan una fuente de dispersión

de la plaga, de conformidad con los sistemas de eliminación referidos en los párrafos anteriores. (BOJA, 2024).

g) Aplicar medidas higiénicas en instalaciones, herramientas, equipos mecánicos, materiales empleados en la poda o eliminación de la vegetación para evitar la dispersión de la plaga. Es importante realizar una correcta inspección y limpieza para evitar el movimiento o contaminación accidental de material vegetal con presencia del organismo especificado.

No se compartirán vehículos, medios de transporte, cajas, contenedores ni otros elementos propios de la actividad agrícola, forestal, ornamental y paisajística.

En instalaciones de almacenamiento, procesado de madera o aserraderos, instalaciones de residuos vegetales, así como en invernaderos situados en la zona demarcada, se aplicarán las medidas higiénicas siguientes:

- Desinsectar el suelo, las paredes y el techo y ventilar adecuadamente antes de entrar.
- Limpiar las máquinas de manipulación y el almacén donde se ubiquen dichas máquinas. Para ello, se someterán a una desinsectación.
- Limpieza o destrucción de los sacos y embalajes que hayan estado en contacto con la madera o restos vegetales contaminado o en la misma estancia.
- Las instalaciones cerradas deberán ser herméticas ante el riesgo de entrada del insecto en ellas y poder infestar plantas vivas.

Además de las medidas anteriores de obligado cumplimiento, se debe complementar la actuación con las siguientes **medidas de erradicación recomendadas** para el control de la plaga cuando sea posible:

a) Control de plantas adventicias: Hacer un manejo adecuado de estas plantas que crecen a lo largo de bordes carreteras, campos, zanjas, bordes o lindes de parcelas, ya que, al ser *E. fornicatus* s.l. una plaga muy polífaga con capacidad de atacar a hospedantes aun no reportados, pueden ser refugio y fuente de reproducción de la plaga. Por lo tanto, mantener estas zonas limpias puede ayudar a reducir las poblaciones y en ocasiones podrían dejarse como planta señuelo revisándolas regularmente.

- b) Prácticas culturales:** Mantener los árboles en buen estado de salud puede limitar la infestación, ya que la mayoría de los escarabajos de ambrosía colonizan preferentemente huéspedes muertos, debilitados o estresados (MAPA, 2015). Además, conviene mantener un régimen de podas que permita la penetración de la luz solar en el interior de las plantaciones (BOJA, 2024).
- c) Solarización de los troncos:** Cubrir con plástico (el cual se debería sustituir cada tres meses) el tronco de los árboles antes de la emergencia de hembras adultas también puede disminuir la emergencia del escarabajo y la actividad de perforación (MAPA, 2015).
- d) En el caso de árboles designados como vegetales con un determinado valor histórico, cultural, social o medioambiental propio, y que en consecuencia se ha decidido no eliminar completamente **se podrán someter a podas parciales y a un tratamiento con pulverizaciones e inyecciones en el tronco** de una mezcla de insecticida más fungicida (SAGARPA-SENASICA, 2018) que garantice la eliminación del insecto y evite los intentos de nuevas colonizaciones. Esto puede requerir repetir los tratamientos cada pocos años (DEFRA, 2024).**
- h) Attract and Kill (A&K):** Uso de trampas con atrayentes químicos para trameo con el fin de reducir las poblaciones en instalaciones cerradas como invernaderos. En este caso se busca atraer a la plaga con un atrayente compuesto por la combinación de atrayente y un insecticida, ejerciendo su acción de forma localizada. Antes de realizar aplicaciones con alguna de estas materias activas, se debe cotejar previamente la situación de estos productos en el Registro de Productos Fitosanitarios del MAPA. Hay que tener en cuenta que el alcance de esta medida se ve limitado solamente a las hembras adultas y en el momento que emergen de la planta.
- e) Los restos de vegetales hospedantes procedentes de la poda de árboles de vegetales hospedantes sanos,** ya que estos restos pueden albergar todas las fases del insecto y, así como los restos de árboles afectados, podrían servir de futuro reservorio y como fuente de dispersión y propagación, se destruirán *in situ*, preferentemente mediante triturado hasta hacer astillas de menos de 3 cm.
- f) No realizar intervenciones de poda sobre vegetales hospedantes no afectadas** por la plaga en momentos en los que se produce actividad de vuelo de los adultos. La justificación de esta medida es que las heridas de poda provocan desconexión de los tejidos del sistema de movimientos de fluidos y se activa la respiración anaerobia y

liberación de etanol (tal y como sucede en otras situaciones de debilidad, daños, o estrés de la planta). Este es detectado por los escolítidos y los atrae hacia estos vegetales. Además, dichas heridas pueden ser puntos de entrada ideales para las hembras adultas.

Además, de manera general en cualquiera de las situaciones anteriores se aplicarán las siguientes medidas:

- a) Actividades para que la opinión pública sea consciente de la amenaza de dicho organismo.
- b) Cualquier otra medida que pueda ayudar a erradicar el organismo especificado, teniendo en cuenta la norma internacional para medidas fitosanitarias NIMF 9 y aplicando un enfoque integrado conforme a los principios expuestos en la norma NIMF 14.

Las personas titulares de las explotaciones que se encuentran en zonas demarcadas deben permitir el acceso a las mismas a las autoridades competentes de conformidad con el artículo 21 del Real Decreto 739/2021 relativa a las medidas de protección contra las plagas de los vegetales en España.

3.1.2. Restricciones al movimiento

En caso de confirmarse la plaga, se procederá de inmediato a la retirada del pasaporte fitosanitario de vegetales y madera de especies de hospedantes especificados por parte de la autoridad competente. El pasaporte no será autorizado hasta no confirmar la ausencia de la plaga.

Una vez confirmada la ausencia de la plaga, los vegetales y madera procedentes de la zona demarcada podrán circular con pasaporte fitosanitario siempre que cumplan requisitos equivalentes a los indicados en los puntos 32.1 y 102 del anexo VII del Reglamento de Ejecución (UE)2019/2072 indicados en el punto 3.2 de este Plan de Contingencia.

3.2. Evitar propagación

Para evitar la propagación de la plaga y aplicar correctamente las medidas de erradicación indicadas en este anexo, es imprescindible aumentar la concienciación entre los agentes involucrados y el público en general sobre la importancia de la plaga especificada, sus daños y saber cómo actuar en cada caso.

Para ello se proponen las siguientes medidas encaminadas a aumentar la concienciación y asegurar la adecuada aplicación de las medidas de erradicación:

- Elaborar y distribuir fichas técnicas de la plaga.
- Impartir charlas informativas.
- Reuniones con los agentes involucrados.
- Distribuir carteles y folletos informativos.
- Realizar publicaciones en página web oficial.
- Informar a través de los medios de comunicación: notas de prensa., comunicaciones en programas radiofónicos o programas de televisión, telediarios, etc.
- Informar a través de las redes sociales.
- Envío de cartas informativas.
- Notificaciones oficiales.
- Organizar talleres y cursos formativos.

Es necesario analizar las áreas de mayor riesgo para el desplazamiento y establecimiento de la plaga en el territorio nacional, con el objetivo de estar preparados para su posible llegada y garantizar una respuesta rápida ante su detección.

3.3. Vigilancia

En el proceso de erradicación, la vigilancia permitirá constatar el avance o retroceso la plaga y evaluar la eficacia de las medidas adoptadas.

Se deberán intensificar las prospecciones con el objetivo de conocer en todo momento la delimitación de la zona infestada, puesto que la plaga se ha podido propagar a sitios donde existan hospedantes especificados situados en la zona tampón o en las proximidades, y comprobar la efectividad de las medidas de erradicación aplicadas.

Tanto los exámenes visuales, la instalación de trampas, como el uso de atrayentes o la recogida de muestras se hará conforme a lo establecido en el Protocolo de Prospecciones de *Euwallacea fornicatus sensu lato* (Anexo I), en el que aparece de forma más detallada el procedimiento de inspección y muestreo.

Estos métodos de seguimiento se pueden complementar con el uso de troncos trampa de *Acer negundo*, u otra especie altamente susceptible al ataque que pueda mostrar rápidamente síntomas, permitiendo así un control eficaz de la presencia de escarabajos. (EFRA, 2024).

En los viveros, *garden centers*, plantaciones, bosques, y parques y jardines de vegetales hospedantes situados en la zona tampón, se llevarán a cabo exámenes visuales en busca de signos o síntomas en ramas.

La búsqueda de daños, signos y síntomas se complementará con el uso de trampas. Se establecerá un perímetro a partir del foco inicial donde se colocarán las trampas teniendo en cuenta la localización de las parcelas infestadas y los vientos dominantes. Tal y como se ha indicado en el protocolo de prospecciones en detección (anexo I), las trampas serán preferentemente adhesivas blancas o de paneles cruzados cebadas con el atrayente formado por la combinación de quercivorol y α -copaeno. Cada trampa se revisará quincenalmente y se deberá cambiar con una frecuencia mínima de una vez cada 12 semanas. Se podrá utilizar etanol y α -pineno como complemento.

En las parcelas situadas en la zona tampón, en principio no se recomienda la colocación de trampas con atrayentes, puesto que estas pueden tener un efecto de atracción hacia esa zona desde la zona infestada y provocar la dispersión de la plaga. Sin embargo, estas se podrán colocar en caso de que la autoridad competente considere necesaria su instalación en función de la valoración del riesgo. Un ejemplo de ello es la experiencia en Andalucía en la que las afecciones importantes con trampas cercanas apenas han atraído hembras adultas. La posible justificación a este comportamiento es que los especímenes de la tribu Xyleborini tienen la capacidad de cultivar su propio alimento, lo que les da independencia frente a la especificidad del hospedador. Se ha observado que las trampas sirven fundamentalmente para detectar vuelos de ejemplares en dispersión.

Si en una parcela situada en la zona tampón se confirma también la presencia de la plaga se deberán colocar en ella trampas con atrayente para evitar la dispersión a otras parcelas y redelimitar la zona demarcada en consecuencia.

En una instalación de la industria procesadora o almacén de madera en la que se ha detectado un brote de *E. fornicatus s.l.*, la vigilancia consistirá en la revisión de los lotes en busca de signos de la plaga. Los lotes de madera infestados deberán ser destruidos y la instalación sometida a una serie de medidas higiénicas que mitiguen el riesgo. Además, para complementar la inspección y comprobar que las medidas aplicadas contra la plaga han resultado efectivas se deberá instalar una trampa con atrayente que se vigilará durante al menos tres meses consecutivos en los que no se produzcan capturas.

Asimismo, en las instalaciones procesadoras y almacenes de madera que reciben material de especies hospedantes situadas en la zona demarcada se mantendrá durante un año adicional una vigilancia mediante inspecciones visuales. Los exámenes visuales consistirán en comprobar que la madera de hospedante no muestra síntomas de presencia de la plaga.

Además, en cumplimiento con el artículo 19 del Reglamento 2016/2031, las autoridades competentes efectuarán, al menos una vez al año, una prospección de cada zona demarcada para determinar la evolución de la presencia de la plaga. En caso de que se detecte la presencia de la plaga en la zona tampón se deberá notificar inmediatamente a la SG de Sanidad e Higiene Vegetal y Forestal la cual lo notificará a la Comisión a través del sistema electrónico de notificación.

A todas las personas responsables y técnicas de las empresas registradas en el ROPVEG, productoras y responsables de instalaciones de almacenamiento y procesado de madera afectada se les exigirá una vigilancia continua, de tal forma que los autocontroles del sector completen las prospecciones efectuadas por los técnicos competentes de la comunidad autónoma correspondiente.

Es necesario para ello una formación continua del sector, de forma que todas las personas implicadas tengan conocimiento sobre aspectos fundamentales como identificación de la plaga, los daños que ocasiona, el tipo de trampas que se deben emplear, su manejo o el tipo de atrayentes disponibles.

4. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA

El **Grupo de Dirección y Coordinación** se crea para dirigir y coordinar las actividades del Programa de Erradicación. El grupo será designado por el Organismo Competente de la Comunidad Autónoma que va a elaborar y aplicar el Programa de Erradicación. El Grupo puede tener un Comité Directivo o un grupo de consejeros, y varios grupos de interés que pueden estar afectados. Los grupos de interés, que pueden estar implicados en las diferentes actividades descritas anteriormente, cuyo objetivo es la erradicación de *Euwallacea fornicatus sensu lato*, son:

- Inspectores/as de Sanidad Vegetal de la comunidad autónoma
- Técnicos/as y responsables de viveros y centros de jardinería
- Técnicos/as y responsables de parques y jardines
- Técnicos/as y responsables de masas forestales

- Técnicos/as y responsables de instalaciones de la industria maderera
- Técnicos/as y responsables de instalaciones de residuos vegetales
- Público en general

El Grupo de Dirección y Coordinación estará supervisado por la **Autoridad de Dirección y Coordinación (MAPA)**, que se encargará de verificar el cumplimiento del programa. El MAPA también se asegurará de que se mantengan registros y documentación de todas las etapas del proceso de erradicación y será el encargado de realizar las declaraciones de erradicación de la plaga. En este último caso el nuevo status de la plaga será “ausente: plaga erradicada” (conforme a la NIMF 8: Determinación de la situación de una plaga en un área).

En el siguiente diagrama se muestra el esquema de coordinación del Programa de erradicación:



Figura 15. Esquema coordinación del Programa de Erradicación.

Los criterios para verificar el cumplimiento del programa de erradicación son:

- No se ha detectado la plaga fuera de las zonas demarcadas.
- Se reducen el/los brotes existentes en las zonas demarcadas año tras año.
- Disminuye el nivel de infestación en los brotes.

Euwallacea fornicatus sensu lato es una plaga muy polífaga con capacidad de adaptación a nuevos hospedantes, por lo que, para conseguir su erradicación, se debe aplicar un sistema

integrado de medidas de control y la colaboración de todos los implicados en el Programa: agricultores, almacenes, Administración, etc. En el caso de que no se lograra su erradicación, se solicitaría el paso a contención, previa notificación al MAPA y a la Comisión Europea.

5. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PROGRAMA

El programa de erradicación se someterá a una revisión cuando se considere necesario, para analizar y verificar que se están logrando los objetivos fijados, según los datos obtenidos en las inspecciones.

Además, también podrá ser revisado en cualquier momento cuando se produzcan cambios en la distribución de la plaga o se hayan adquirido nuevos conocimientos sobre esta que afecten a su resultado (por ejemplo, descubrimiento de nuevos métodos de control).

6. SUPRESIÓN DE LA DEMARCACIÓN

La demarcación podrá suprimirse cuando, como consecuencia de las prospecciones realizadas, no se detecte *Euwallacea fornicatus sensu lato* durante al menos un periodo consecutivo de 3 ciclos de vida o un año.